



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Presidencia

16038 Orden de 24 de octubre de 2013 del Consejero de Presidencia, por la que se prorroga temporalmente el horario de cierre para actividades a desarrollar en el Recinto Ferial (Carpa Municipal), sito en el Parque Almansa, del municipio de San Javier. 42831

Consejería de Educación, Universidades y Empleo

16039 Orden de 6 de noviembre de 2013, de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo por la que se adjudican los Premios Extraordinarios de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, correspondientes al curso 2012-2013. 42832

16040 Resolución de 23 de octubre de 2013 del Secretario General de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Educación Universidades y Empleo, Activa-t Coaching Empresarial SL y el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (BBVA) para el desarrollo del programa Liga de Debate BBVA. 42834

4. Anuncios

Consejería de Presidencia

16041 Anuncio de la Secretaría General notificando resolución sancionadora de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 69/2013. 42839

16042 Anuncio de la Secretaría General notificando resolución de caducidad de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 126/2012. 42840

16043 Anuncio de la Secretaría General notificando resolución sancionadora de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 100/2013. 42841

16044 Edicto por el que se notifican resoluciones de expedientes sancionadores en materia de caza y pesca fluvial a personas de paradero desconocido. 42842

16045 Edicto por el que se notifican propuestas de resolución de expedientes sancionadores en materia de caza y pesca fluvial a personas de paradero desconocido. 42843

16046 Edicto por el que se notifican acuerdos de iniciación de expedientes sancionadores en materia de caza y pesca fluvial a personas de paradero desconocido. 42844

BORM



Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

16047	Notificación de audiencia a interesado.	42845
16048	Notificación de incoación de expedientes sancionadores en materia de transportes.	42846
16049	Notificación de resoluciones de expedientes sancionadores en materia de transportes.	42850
16050	Notificación de incoación de expedientes sancionadores en materia de transportes.	42852
16051	Notificación de audiencia a interesado.	42858
16052	Notificación de resoluciones de expedientes sancionadores en materia de transportes.	42859

II. Administración General del Estado**2. Direcciones Provinciales de Ministerios****Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
Confederación Hidrográfica del Segura**

16053	Vertido de aguas residuales. Expediente SV-52/2012.	42862
-------	---	-------

III. Administración de Justicia**Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social**

16054	Recurso de suplicación 407/2013.	42863
-------	----------------------------------	-------

Primera Instancia e Instrucción número Tres de Caravaca de la Cruz

16055	Expediente de dominio. Exceso de cabida 335/2012.	42864
-------	---	-------

De lo Social número Dos de Cartagena

16056	Ejecución de títulos judiciales 160/2013.	42865
16057	Ejecución de títulos judiciales 149/2013.	42867
16058	Ejecución de títulos judiciales 150/2013.	42868

De lo Social número Tres de Cartagena

16059	Procedimiento ordinario 176/2013.	42870
16060	Ejecución de títulos judiciales 146/2013.	42871

Primera Instancia número Uno de Murcia

16061	Procedimiento ordinario 746/2011.	42872
-------	-----------------------------------	-------

De lo Social número Tres de Murcia

16062	Procedimiento ordinario 179/2011.	42873
16063	Despido objetivo individual 1.194/2012.	42875
16064	Procedimiento ordinario 533/2011.	42877

De lo Social número Cuatro de Murcia

16065	Procedimiento ordinario 782/2011.	42879
-------	-----------------------------------	-------

BORM**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia**

16066	Procedimiento ordinario 721/2013.	42881
16067	Procedimiento ordinario 737/2013.	42883
16068	Procedimiento ordinario 739/2013.	42885
16069	Procedimiento ordinario 752/2013.	42887
16070	Seguridad Social 740/2013.	42889
16071	Demanda 641/2013.	42891

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia**

16072	Demanda 741/2013.	42894
16073	Despido objetivo individual 1.044/2012.	42897
16074	Procedimiento ordinario 1.049/2011.	42899
16075	Procedimiento ordinario 88/2012.	42900
16076	Despido 437/2013.	42901
16077	Despido objetivo individual 653/2013.	42903
16078	Despido/ceses en general 670/2013.	42906

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia**

16079	Seguridad Social 1.169/2012.	42909
16080	Procedimiento ordinario 611/2012.	42910
16081	Despido objetivo individual 641/2013.	42911

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia**

16082	Procedimiento ordinario 830/2013.	42914
16083	Seguridad Social 814/2013.	42917

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia**

16084	Demanda 1.327/2008.	42919
16085	Procedimiento ordinario 2/2013.	42921

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia**

16086	Despido/ceses en general 792/2013.	42923
16087	Despido/ceses en general 797/2013.	42926

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia**

16088	Procedimiento ordinario 858/2012.	42928
16089	Procedimiento ordinario 646/2012.	42930
16090	Procedimiento ordinario 759/2013.	42932
16091	Procedimiento ordinario 759/2013.	42934

De lo Social número Doce de Valencia

16092	Reclamación por despido 1/2013.	42936
-------	---------------------------------	-------

IV. Administración Local

Alhama de Murcia

16093 Padrón correspondiente al listado cobratorio de abastecimiento de agua y alcantarillado correspondiente al mes de octubre de 2013. 42937

Blanca

16094 Dejando sin efecto la aprobación del himno municipal. 42938

Fuente Álamo de Murcia

16095 Publicación de Resolución adoptada por la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia declarando la resolución del expediente de baja en el Padrón Municipal de Habitantes de las personas relacionadas. 42939

Mazarrón

16096 Citación por comparecencia notificación en procedimiento sancionador-ordenanza municipal y Ley Orgánica 1/92. 42942

Murcia

16097 Aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación I del Plan Parcial ZM-SJ1 de San José de la Vega. (Gestión-Compensación 022GCU12). 42943

Puerto Lumbreras

16098 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por apertura de establecimientos. 42944

San Pedro del Pinatar

16099 Notificación de bajas de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes. Primer trimestre de 2012. 42945

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Comunidad de Regantes "El Porvenir", Abanilla

16100 Convocatoria a Junta General Ordinaria y Junta General Extraordinaria. 42947

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia

16038 Orden de 24 de octubre de 2013 del Consejero de Presidencia, por la que se prorroga temporalmente el horario de cierre para actividades a desarrollar en el Recinto Ferial (Carpa Municipal), sito en el Parque Almansa, del municipio de San Javier.

El Ayuntamiento de San Javier ha solicitado, con motivo de la celebración de sus Fiestas Patronales y para los actos a desarrollar en el Recinto Ferial (Carpa Municipal), sito en el Parque Almansa, prorrogar con carácter extraordinario y temporal los horarios de cierre de establecimientos y espectáculos públicos regulados mediante Circular 2/1994, de 16 de febrero, de la Delegación de Gobierno y Resolución de la Secretaría General Cultura y Educación, de 9 de junio de 1996, dictadas en aplicación de la Orden de 29 de junio de 1981, tanto para las actividades que dispongan de licencia ordinaria según la reglamentación de actividades clasificadas, como para los que tengan la licencia especial según la legislación de espectáculos públicos y actividades recreativas, y todo ello con objeto de dar satisfacción a la demanda social sin perjuicio del mantenimiento de las medidas necesarias para evitar perturbaciones a la seguridad, salubridad y condiciones ambientales.

En su virtud, en aplicación de las facultades que tengo atribuidas y de conformidad con el Real Decreto 1.279/1994, de 10 de junio, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma, el Decreto 53/2001, de 15 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma 12/2011, de 27 de junio, de Reorganización de la Administración Regional, el Decreto 17/2013, de 25 de julio, por el que se establecen el orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias y el Decreto 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia y modificado por el Decreto 74/2012, de 1 de junio, he tenido a bien dictar la siguiente

Orden

Primero.- En el municipio de San Javier, con motivo de las Fiestas Patronales y para el Recinto Ferial (Carpa Municipal), sito en el Parque Almansa, los establecimientos públicos y actividades recreativas, verbenas populares y demás actividades, debidamente autorizados, podrán permanecer abiertos, prorrogando su horario de cierre sobre el horario regulado en la Circular 2/94 de la Delegación del Gobierno de 16 de febrero de 1994 (BOE n.º 62 de 16 de marzo) por la que se establece el horario de cierre para los establecimientos públicos, espectáculos y fiestas, dos horas más los días 23, 29 y 30 de noviembre de 2013 y 2, 5, 6 y 7 de diciembre de 2013.

Segundo.- Esta autorización excepcional y temporal de prórroga de horario no exime del cumplimiento de los límites de inmisión y emisión sonora, ni de las demás normas establecidas, en cuanto actividades molestas, en las condiciones particulares de sus licencias respectivas y en las disposiciones generales sobre policía de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Murcia, 24 de octubre de 2013.—El Consejero, Manuel Campos Sánchez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Universidades y Empleo

16039 Orden de 6 de noviembre de 2013, de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo por la que se adjudican los Premios Extraordinarios de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, correspondientes al curso 2012-2013.

Por Orden de 8 de mayo de 2013, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo (BORM n.º 108, de 13 de mayo de 2013) se establecieron las bases reguladoras y se convocaron los Premios Extraordinarios de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia correspondientes al curso académico 2012-2013.

Efectuada la selección de acuerdo con la precitada Orden de 8 de mayo y de acuerdo con la Propuesta de resolución formulada por el Órgano Instructor

Dispongo:

Artículo 1.- Adjudicar los Premios Extraordinarios de Bachillerato correspondientes al curso 2012-2013, a los alumnos que se indican a continuación:

Nombre y apellidos del alumno	D.N.I.	Centro
VIRGINIA PÉREZ NAVARRO	48743014B	IES JUAN CARLOS I
FRANCISCO LLERA ARTERO	32890557M	CC SAN PABLO-CEU
ELISA ANTOLINOS MACHO	49245839X	IES JUAN CARLOS I
ALEJANDRO EGEA WEISS	23951372T	CC LA SAGRADA FAMILIA
MARCELO ORENES VERA	49249071E	IES RECTOR F. SABATER GARCIA
MARTA SEGADO SÁNCHEZ	48649480H	CC MARISTAS LA MERCED
MIGUEL ÁNGEL ROS SOTO	21060496V	IES ANTONIO MENARGUEZ COSTA
FRANCISCO BENEDITO MUÑOZ	48737692W	CC MARISTAS LA MERCED
FRANCISCA VALERA LÓPEZ	48702316T	IES LOS CANTOS
MIGUEL BALLESTEROS HERRAIZ	49245914Q	IES INFANTE DON JUAN MANUEL
ALBA CAYUELA HERNÁNDEZ	23335408E	IES JUAN DE LA CIERVA Y CODORNÍU
ALEJANDRO OLIVO GARCÍA	23062380G	IES EL BOHÍO
ELENA TORRES CAMPOS	23956200K	IES EL BOHÍO

Artículo 2.- Cada alumno premiado recibirá 700 €, que se harán efectivos con cargo a la partida presupuestaria 15.05.00.422M.489.01, proyecto 35634, subproyecto 03563413 PEXB, de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2013, según queda establecido en el artículo 3 de la Orden de 8 de mayo de 2013, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan los Premios Extraordinarios de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia..

Artículo 3.- La obtención del Premio Extraordinario será anotada en el expediente y en el historial académico de cada uno de los premiados, por el Secretario del Instituto en el que se inscribieron.



Artículo 4.- Cada alumno premiado recibirá un talón nominativo por el importe del premio (700 €), cuya percepción deberá ser firmada ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, un diploma acreditativo de esta distinción, y podrá optar, previa inscripción, a los Premios Nacionales de Bachillerato, que convoque el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Artículo 5.- La presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, o ser impugnada mediante recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 6 de noviembre de 2013.—El Consejero de Educación, Universidades y Empleo, P.D. el Secretario General (Orden de 30 de octubre de 2008, BORM n.º 261 de 10 de noviembre), Manuel Marcos Sánchez Cervantes.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Universidades y Empleo

16040 Resolución de 23 de octubre de 2013 del Secretario General de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Educación Universidades y Empleo, Activa-t Coaching Empresarial SL y el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (BBVA) para el desarrollo del programa Liga de Debate BBVA.

Con el fin de dar publicidad al "Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Educación Universidades y Empleo, Activa-t Coaching Empresarial SL y el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (BBVA) para el desarrollo del programa Liga de DebateBBVA", suscrito el 9 de octubre de 2013 por el Consejero de Educación Universidades y Empleo y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el art. 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del "Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Educación Universidades y Empleo, Activa-t Coaching Empresarial SL y el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (BBVA) para el desarrollo del programa Liga de DebateBBVA", suscrito el 9 de octubre de de 2013, que se inserta como Anexo.

Murcia, a 23 de octubre de 2013.—El Secretario General, Manuel Marcos Sánchez Cervantes.

Anexo

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, Activa-t Coaching Empresarial SL y el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (BBVA) para el desarrollo del programa Liga de Debate BBVA

Reunidos

De una parte, el Excmo. Sr. D. Pedro Antonio Sánchez López, Consejero de Educación, Universidades y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrado por Decreto n.º 16/2013, de 23 de julio, actuando en representación de la misma en virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, especialmente facultado para este acto en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 27 de septiembre de 2013.

De otra parte, D. Javier Pagán Castaño, con DNI 33.411.140-Y, como representante legal de la empresa Activa-t Coaching Empresarial SL (en adelante Activa-t), debidamente facultado para la firma del presente convenio según consta en escritura de Declaración de unipersonalidad, otorgada el 5 de agosto de dos mil once ante el Notario de Valencia, D. Emilio Vicente Orts Calabuig, con número 1861 de su protocolo, domiciliada en la avenida Baleares n.º 34, 2.º pta. 5, de Valencia, CP 46023, y con NIF B97922132,

Y de otra, D. Gabriel de la Fuente Diana, con DNI 23.217.723 M, como representante legal del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (en adelante, BBVA), debidamente facultado para la firma del presente convenio según consta en escritura de apoderamiento, otorgada el 28 de enero de dos mil ante el Notario de Bilbao, D. José Ignacio Uranga Otaegui, con número 339 de su protocolo, entidad domiciliada en Plaza de San Nicolás, 4, Bilbao, CP 48005, con NIF A48265169, en calidad de director de Zona de Murcia.

Los comparecientes, en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

Manifiestan:

Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.

Que de acuerdo con el Decreto del Presidente 17/2013, de 25 de julio, por el que se establece el Orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias, la Consejería de Educación, Formación y Empleo, es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

Que la asociación educativa Activa-t y el BBVA están interesados en colaborar activamente con la formación integral de la población murciana, y en especial de su juventud, mediante la implementación del Programa "Liga de Debate-BBVA" entre los estudiantes de la Región de Murcia.

Crear equipos de debate en los colegios dotará a los centros de una herramienta educativa complementaria que permitirá a los estudiantes aprender el arte de la retórica, desarrollar su espíritu crítico y formar sus propias opiniones, al tiempo que investigan y reflexionan sobre la realidad social que viven

Los objetivos generales del programa Liga de Debate BBVA se orientan a facilitar el acceso al mayor número de docentes y escolares, a una herramienta educativa complementaria e imprescindible: el debate. Debatir permite a los jóvenes desarrollar las competencias necesarias que mejoran su capacidad para comprender y expresarse. Además, los jóvenes no sólo aprenden a ejercer el arte de la retórica, sino que también desarrollan, entre otras, la competencia en comunicación lingüística y la competencia social y ciudadana.

La realización de tales objetivos requiere de un planteamiento global y sistémico que facilite el acceso a los recursos educativos que ofrece el Programa Liga de Debate BBVA.

Que siendo necesaria y conveniente la colaboración de las Administraciones Públicas, las instituciones y las empresas para asuntos de interés común en el ámbito de la Educación, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, se estima oportuno suscribir el presente convenio de colaboración con Activa-t y el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (BBVA), con arreglo a las siguientes,

Cláusulas:

Primera.- Objeto del Convenio.

El objeto del presente Convenio es regular la colaboración entre la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, Activa-t y el BBVA, a fin de coordinar esfuerzos dirigidos a optimizar la aplicación del Programa Liga de Debate BBVA en la Región de Murcia, cuyas características se encuentran recogidas en el anexo a este Convenio.

Segunda.- Compromisos de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo.

Con la firma de este convenio, la Consejería de Educación, Universidades y Empleo se compromete a:

- a) Dar a conocer el Programa Liga de Debate BBVA a toda la comunidad educativa, a través de sus acciones y canales habituales de comunicación.
- b) Colaborar con la Asociación Educativa Activa-t y el BBVA, en la implementación de los recursos y actividades específicas contenidas en el marco del Programa Liga de DebateBBVA.

Tercera.- Compromisos de Activa-t y del BBVA.

Con la firma de este Convenio Activa-t y el BBVA se comprometen a:

- a) Impulsar y difundir el Programa Liga de DebateBBVA a toda la comunidad educativa a través de sus canales habituales, on-line y off-line.
- b) Formar al profesorado en fundamentos de oratoria y de debate, para que estos proporcionen al alumnado habilidades, que, a través de la práctica del debate, desarrollen la competencia en comunicación lingüística y la competencia social y ciudadana.
- c) Tutorizar por un voluntario, de la oficina de voluntariado de BBVA, a los equipos de debate de los colegios, para que preparen los debates que, en formato liguilla, celebrarán con otros centros de la zona.
- d) Organizar la Liga de DebateBBVA.

Cuarta.- Financiación.

La celebración del presente convenio no supone gasto adicional al previsto en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por lo que no se derivan de la suscripción de este convenio gastos para la Administración Regional de ninguna clase.

Quinta.- Órgano de seguimiento y control.

El seguimiento del presente convenio será realizado por una Comisión mixta constituida por dos representantes de cada entidad, cuyas funciones consistirán en revisar la ejecución del convenio y resolver las dudas que del mismo pudieran surgir.

Esta comisión actuará, según el régimen de funcionamiento que la propia comisión establezca, con vistas a dar cumplimiento de lo acordado, resolver, si es necesario, las dudas sobre interpretación o modificación de lo acordado y evaluar periódicamente el desarrollo del convenio.

La comisión se regirá conforme a lo dispuesto en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Será presidida por el representante de mayor rango de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo y actuará como secretario el otro representante de la Consejería, que levantará acta de las reuniones.

Cuando así se requiera, la concreción de las colaboraciones específicas en recursos y actividades que resulten de la creación del marco común de trabajo, se suscribirán mediante Adendas específicas a este Convenio.

Sexta.- Difusión

Las Instituciones firmantes del presente convenio podrán dar publicidad al mismo mediante su difusión o divulgación a través de los medios de comunicación, insertando en ellas los anagramas de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo y de la empresa, cuando tengan un soporte gráfico, y haciendo mención a las mismas, cuando tengan un soporte sonoro.

Séptima.- Vigencia.

El presente Convenio extenderá su vigencia desde la fecha de su firma hasta la finalización del curso escolar 2013 – 2014, pudiendo ser prorrogado por acuerdo expreso de ambas partes, coincidiendo con el inicio y finalización de los cursos académicos.

Anualmente, se procederá por parte de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo de la Comunidad de Murcia, de Activa-t y de BBVA, a la evaluación de la colaboración establecida amparada en el presente Convenio, y de los resultados conseguidos, valorando la procedencia de continuar con la colaboración.

Octava.- Extinción.

Serán causas de extinción de este Convenio:

1. El mutuo consentimiento.
2. La denuncia del mismo por una de las partes, formulada con seis meses de antelación a la fecha en la que deba surtir efecto.
3. La celebración de un nuevo Convenio entre las partes que sustituya al anterior.
4. Cualquier otra causa prevista en la legislación vigente.

En su caso, la Comisión de Seguimiento adoptará las medidas necesarias para facilitar la liquidación de las obligaciones en curso, de acuerdo con la normativa vigente.

Novena.- Naturaleza y jurisdicción

El presente Convenio tiene una naturaleza administrativa y el conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a la interpretación, modificación, extinción y efectos del mismo, cuando no sean resueltas por la Comisión de Seguimiento, corresponderá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las Instituciones firmantes de este Convenio deberán respetar las prescripciones de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en relación con los datos que obtengan con motivo de la ejecución del presente Convenio.

Asimismo, queda expresamente convenido que cualesquiera datos o información que las partes se comuniquen serán datos disociados, es decir, aquellos que no permiten la identificación de persona física alguna y, por lo tanto, estarán excluidos de la aplicación de la normativa de protección de datos.

Como prueba de conformidad y para que quede constancia, las partes firman el presente Convenio de Colaboración, que se extiende por quintuplicado, en Murcia, a 9 de octubre de 2013.—Consejero de Educación, Universidades y Empleo, Pedro Antonio Sánchez López—Director de Zona de BBVA, Gabriel de la Fuente Diana.—Presidente de Activa-T Coaching Empresarial S.L., Javier Pagán Castaño.

Anexo

CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA "LIGA DE DEBATEBBVA"

La Liga de DebateBBVA, es una iniciativa educativa que tiene por objeto contribuir al desarrollo de la juventud en un entorno divertido y competitivo sin perder el rigor académico.

La Liga de DebateBBVA se desarrolla a lo largo de torneos regionales, celebrados durante el curso escolar. Para muchos estudiantes, los torneos son oportunidades únicas para conectar intelectualmente con otros estudiantes y de que sus ideas sobre temas relevantes sean consideradas seriamente por personas adultas.

El programa, gratuito y orientado a los alumnos de 4º de la ESO, se articula en tres fases a lo largo del curso escolar.

Durante la primera fase participan todos los alumnos de 4º de la ESO de cada centro participante. Los estudiantes trabajarán de forma práctica, dinámica y creativa los fundamentos de la oratoria y el debate durante 5 horas lectivas entre los meses de Septiembre a Noviembre.

Estas sesiones serán impartidas por una persona o grupo de personas asignadas por el centro y previamente formados por la asociación educativa Activa-t.

Durante la segunda fase, los alumnos que lo deseen constituirán el equipo de debate del colegio centro que participará en la Liga de DebateBBVA. Los alumnos, tutorizados por un voluntario de la oficina de voluntariado de BBVA trabajarán para preparar los debates que, en formato liguilla, celebrarán con otros centros de la zona durante los meses de Diciembre y Marzo.

En la tercera fase, una vez finalizados los debates de la fase regular, los ocho mejores equipos de la Región, disputarán los cuartos de final y las semifinales en el mes de Abril y la final en el mes de Mayo.

Los mejores equipos de Murcia, Alicante, Castellón, Palma de Mallorca y Valencia disputarán la final regional en el mes de mayo

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

16041 Anuncio de la Secretaría General notificando resolución sancionadora de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 69/2013.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de resolución sancionadora de expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Secretaria General, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

De conformidad con las previsiones del Art. 21.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que aprueba el reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se pone en conocimiento de los interesados que estas resoluciones no tendrán carácter firme en tanto no se resuelva el recurso de alzada que, en su caso, se interponga o haya transcurrido el plazo para interponer el citado recurso sin hacerlo. Para aquellas resoluciones que finalicen con la imposición de multa, una vez que la Resolución sea firme se procederá al pago de la misma, en la forma y plazos previstos en el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento General de Recaudación:

a) Las resoluciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

El ingreso correspondiente de la sanción deberá formalizarse a través de cualquiera de las oficinas colaboradoras, de acuerdo con la carta de pago que puede solicitar en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos. En caso de no proceder al pago de la sanción impuesta, en la forma indicada, se procederá a la vía de apremio.

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, sito en Gran Vía, n.º 42, Escalera 3.ª – 6.ª Murcia.

Nombre	NIF/CIF	Municipio del interesado	N.º de Expediente	Importe €
APALACHE OCIO, S.L.	B73740672	LORCA	2013/69	300

Murcia, 28 de octubre de 2013.—La Secretaria General, Ana Vanesa Torrente Martínez.



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

16042 Anuncio de la Secretaría General notificando resolución de caducidad de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 126/2012.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de resolución caducidad de expedientes sancionadores que se indican, dictadas por, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, sito en Gran Vía, n.º 42, Escalera 3.ª – 6.ª Murcia.

Nombre	NIF/CIF	Municipio del interesado	N.º de Expediente
Explotaciones Gualay, S.L.	B73571127	MURCIA	2012/126

Murcia, 25 de octubre de 2013.—La Secretaria General, Ana Vanesa Torrente Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

16043 Anuncio de la Secretaría General notificando resolución sancionadora de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 100/2013.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de resolución sancionadora de expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Secretaria General, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

De conformidad con las previsiones del art. 21.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que aprueba el reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se pone en conocimiento de los interesados que estas resoluciones no tendrán carácter firme en tanto no se resuelva el recurso de alzada que, en su caso, se interponga o haya transcurrido el plazo para interponer el citado recurso sin hacerlo. Para aquellas resoluciones que finalicen con la imposición de multa, una vez que la Resolución sea firme se procederá al pago de la misma, en la forma y plazos previstos en el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento General de Recaudación:

a) Las resoluciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

El ingreso correspondiente de la sanción deberá formalizarse a través de cualquiera de las oficinas colaboradoras, de acuerdo con la carta de pago que puede solicitar en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos. En caso de no proceder al pago de la sanción impuesta, en la forma indicada, se procederá a la vía de apremio.

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, sito en Gran Vía, n.º 42, escalera 3.ª-6.ª Murcia.

Nombre	NIF/CIF	Municipio del interesado	N.º de Expediente	Importe €	N.º Liquidación
Espinoza Duarte Ely Rene	Y00430484Q	LORCA	2013/100	150	

Murcia, 23 de octubre de 2013.—La Secretaria General, Ana Vanesa Torrente Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

16044 Edicto por el que se notifican resoluciones de expedientes sancionadores en materia de caza y pesca fluvial a personas de paradero desconocido.

Habiéndose intentado la notificación sin haberse podido practicar y de conformidad con los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente Edicto se pone en conocimiento de las personas o entidades que a continuación se relacionan, que en estas Dependencias, Oficina Regional de Caza y Pesca Fluvial, c/ Catedrático Eugenio Ubeda Romero n.º 3, 30008 Murcia, se tramitan los siguientes expedientes en fase de resolución.

Contra la Resolución dictada cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia de esta Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a tenor del art. 115 de la Ley 4/1.999 de modificación de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

N.º Expediente / Nombre / Municipio / Precepto infringido e importe

Pesca 31/13. Jesús Vidal Tejero. Sevilla. Art. 102.1 de la Ley 7/2003, de 12, de noviembre de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Sanción: 60.1 euros.

Caza 116/13. Francisco Carrasco López. Torre Pacheco. Art. 100.4 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Sanción: 300 euros. Disponiendo además la pérdida de la licencia de caza o la facultad de obtenerla durante un periodo de un año.

Murcia, 29 de octubre de 2013.—El Director General de Medio Ambiente, Amador López García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

16045 Edicto por el que se notifican propuestas de resolución de expedientes sancionadores en materia de caza y pesca fluvial a personas de paradero desconocido.

Habiéndose intentado la notificación sin haberse podido practicar y de conformidad con los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente Edicto se pone en conocimiento de las personas o entidades que a continuación se relacionan, que en estas Dependencias, Oficina Regional de Caza y Pesca Fluvial, C/ Catedrático Eugenio Ubeda Romero num. 3, 30008 Murcia, se tramitan los siguientes expedientes en fase de propuesta de resolución.

Lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas con el fin de que puedan comparecer en los expedientes de referencia, en el plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, aportando cuantas alegaciones o pruebas estimen convenientes a su derecho en la forma prevista en los artículos 16 y siguientes del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto.

N.º expediente: Caza 121/13.

Nombre: Herman Esteban Vieth García.

Municipio: Murcia.

Precepto infringido e importe: Art. 100.16 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Sanción: 300 euros. Disponiendo además la pérdida de la licencia de caza o la facultad de obtenerla durante el periodo de un año.

Murcia, 29 de octubre de 2013.—La Instructora, Ana Isabel Coloma Santamaría.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

16046 Edicto por el que se notifican acuerdos de iniciación de expedientes sancionadores en materia de caza y pesca fluvial a personas de paradero desconocido.

Habiéndose intentado la notificación sin haberse podido practicar y de conformidad con los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente Edicto se pone en conocimiento de las personas o entidades que a continuación se relacionan, que en estas Dependencias, Oficina Regional de Caza y Pesca Fluvial, C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero n.º 3, 30008 Murcia, se tramitan los siguientes expedientes en fase de acuerdo de iniciación.

De dichos expedientes han sido designados como Instructora a D.ª Ana Isabel Coloma Santamaría y como Secretaria Dña. Rosario Ruiz Martínez. Lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas con el fin de que puedan comparecer en los expedientes de referencia, en el plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Región de Murcia, aportando cuantas alegaciones o pruebas estimen convenientes a su derecho en la forma prevista en los artículos 16 y siguientes del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto.

N.º Expediente / Nombre / Municipio / Precepto infringido e importe

Pesca 43/13. José Antonio Pérez Giménez. Ceutí. Art. 102.1 de la Ley 7/2003 de 12 de noviembre de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Sanción: 60.1 euros.

Caza 166/13. Jesús Moreno Miñano. Abarán. Arts. 100.11, 100.4 de la Ley 7/2.003 de 12 de noviembre de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Sanción: 300 euros. Disponiendo además la pérdida de la licencia de caza o la facultad de obtenerla durante un periodo de un año.

Caza 188/13. Sociedad Agraria de Transformación 19365/1286. Lorca. Art. 100.9, de la Ley 7/2003 de 12 de noviembre de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Sanción: 300 euros. Disponiendo además la pérdida de la licencia de caza o la facultad de obtenerla durante un periodo de un año. Suspensión de la actividad cinegética durante un periodo de un año.

Caza 208/13. Juana Sánchez Peralta. Puerto Lumbreras. Art. 100.9 de la Ley 7/2003 de 12 de noviembre de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Sanción: 300 euros. Disponiendo además la pérdida de la licencia de caza o la facultad de obtenerla durante un periodo de un año. Suspensión de la actividad cinegética durante un periodo de un año.

Murcia, 29 de octubre de 2013.—El Director General de Medio Ambiente, Amador López García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

16047 Notificación de audiencia a interesado.

No habiéndose podido notificar a los interesados que a continuación se detallan el trámite de audiencia, de conformidad con el artículo 212 del R.D. 1.211/1990 de 28 de septiembre, y ultimada la instrucción los expedientes sancionadores que se indican, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

N.º Expediente: SAT288/2013

Denunciado: ANDERSEN HIDALGO, ANDREA

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL PROFESORES HERMANOS MUÑOZ N.º 18 piso
1 pta. Dª

03006 ALICANTE (ALICANTE)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE SAN CAYETANO HASTA BENIDORM CARECIENDO O SIN TENER INSTALADO EL TERMOGRAFO. TRANSPORTA 10800 KILOS DE CARNE Y PESCADO ULTRACONGELADO CON DESTINO CONSUMO HUMANO.

Norma Infringida: Art. 148 LOTT Anejo 2 ATP

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.20 LOTT

Sanción Propuesta: 4601 euros

Fecha Denuncia: 24/10/2012

Fecha Incoación: 17/01/2013

Matrícula: V1879ET

A partir de la publicación del presente anuncio, queda abierto un periodo de quince días hábiles durante el cual los interesados podrán examinar dichos expedientes en el Servicio de Inspección y Sanciones de la Dirección General de Transportes y Puertos, sito en Plaza Santoña, n.º 6, 1.ª planta, Murcia, a los efectos de que puedan formular las alegaciones que estimen convenientes.

Murcia, 23 de octubre de 2013.—La Jefa de Servicio de Inspección y Sanciones, Carmen Diges Mira.



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

16048 Notificación de incoación de expedientes sancionadores en materia de transportes.

En uso de las competencias atribuidas por el art. 146 de la Ley 16/1987, de 30 de julio; Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, y art. 31 del Decreto número 42/2005, de 6 de mayo (BORM núm. 108, de 13 de mayo), El Director General de Transportes y Puertos ha acordado la apertura de los expedientes sancionadores que a continuación se detallan:

N.º Expediente: SAT2265/2013

Denunciado: DETALLES ORIMUR, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: LG RINCON MERINO N.º 68

30152 ALJUCER, MURCIA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE ALCANTARILLA HASTA MURCIA EXCEDIENDOSE LA MMA DEL VEHICULO REALIZANDO TRANSPORTE PUBLICO. MASA EN CARGA: 4050 KGS. MMA: 3500 KGS. EXCESO: 550 KGS. 15,71% TRANSPORTA GOLOSINAS.

Norma Infringida: 55 LOTT

Observaciones Art. Infringido:141.4 LOTT, 198.4 ROTT

Sanción Propuesta: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 18/02/2013

Fecha Incoación: 16/05/2013

Matrícula: 2149GCL

N.º Expediente: SAT2365/2013

Denunciado: FRUTAS IFACH SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: CL ORIHUELA N.º 37

30640 ABANILLA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE BENIEL HASTA ABANILLA EXCEDIENDOSE LA MMA DEL VEHICULO REALIZANDO TRANSPORTE PRIVADO. MASA EN CARGA: 4150 KGS. MMA: 3500 KGS. EXCESO: 650 KGS. 18,57%. SE ENTREGA TIKET Y CERTIFICADO DE VERIFICACION DE BASCULA, TRANSPORTA VERDURAS.

Norma Infringida: 55 LOTT

Observaciones Art. Infringido:141.4 LOTT, 198.4 ROTT

Sanción Propuesta: 1651 Euros

Fecha Denuncia: 18/02/2013

Fecha Incoación: 20/05/2013

Matrícula: 4826FTG

N.º Expediente: SAT2378/2013

Denunciado: HAKAN FOOD ESPAÑA S.L



Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: CL CASTILLO DE LA LUZ N.º 3 piso 1 pta. B
30151 SANTO ANGEL, MURCIA (MURCIA)

Hechos: REALIZAR UN TRANSPORTE PRIVADO COMPLEMENTARIO EN VEHICULO LIGERO, DE PRODUCTOS DE ALIMENTACION CON UN PESO TOTAL DE 3900 KG. EL VEHICULO TIENE UNA MMA DE 3500 KG. EXCESO DE 400 KG, UN 11,4%.

Norma Infringida: 55 LOTT

Observaciones Art. Infringido:142.2 LOTT, 199.2 ROTT

Sanción Propuesta: 351 Euros

Fecha Denuncia: 27/02/2013

Fecha Incoación: 20/05/2013

Matrícula: 3162-BCZ

N.º Expediente: SAT2717/2013

Denunciado: MAINATO PINGUIL, MARCIAL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: CL DE LA RAMBLA N.º 30
30850 TOTANA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE VIAJEROS DESDE TORRE-PACHECO HASTA TOTANA COBRANDO POR ASIENTO. IMPORTE/S DEL BILLETE/S: DOS EUROS PAGA EL CONTRATANTE POR CADA TRABAJADOR AL TITULAR Y CONDUCTOR. TRANSPORTA SIETE TRABAJADORES QUE NO ACREDITAN RELACION LABORAL CON TITULAR DEL VEHICULO. SE ADJUNTA RELACION NOMINAL DE LOS TRABAJADORES A BOLETIN.

Norma Infringida: 47 LOTT, 90 LOTT, 41 ROTT, 109 ROTT, 123 ROTT

Observaciones Art. Infringido:141.31 LOTT, 140.1.9 LOTT

Sanción Propuesta: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 12/04/2013

Fecha Incoación: 12/06/2013

Matrícula: B7396UH

N.º Expediente: SAT3249/2013

Denunciado: ANA MARIA MARTINEZ MEROÑO SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: CL ESCULTOR ROQUE LOPEZ (LAS CONQUETAS) N.º 3
30700 TORRE PACHECO (MURCIA)

Hechos: INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL CONDUCTOR DE LA OBLIGACION DE REALIZAR POR SI MISMO DETERMINADAS ANOTACIONES EN LA HOJA DE REGISTRO. NO ANOTA EL DESPLAZAMIENTO, DESDE DONDE ABANDONA EL VEHICULO A DONDE VUELVE A HACERSE CARGO DEL MISMO. ABANDONA EN FUENTE LA HIGUERA Y SE HACE CARGO EN CEUTI. SE ADJUNTA A BOLETIN DISCOS DISCOS DIAGRAMA DE FECHA 18/19-04-13 Y 21/04/13.

Norma Infringida: R(CE) 3821/85

Observaciones Art. Infringido:141.8 LOTT, 198.8 ROTT

Sanción Propuesta: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 21/04/2013

Fecha Incoación: 05/08/2013

Matrícula: 8112-DTS

N.º Expediente: SAT3250/2013

Denunciado: ANA MARIA MARTINEZ MEROÑO SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: CL ESCULTOR ROQUE LOPEZ (LAS CONQUETAS) N.º 3
30700 TORRE PACHECO (MURCIA)

Hechos: INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL CONDUCTOR DE LA OBLIGACION DE REALIZAR POR SI MISMO ANOTACIONES EN LAS HOJAS DE REGISTRO CORRESPONDIENTES A OTROS TRABAJOS. DESPLAZAMIENTO DESDE DONDE ABANDONA EL VEHICULO TORRE PACHECO HASTA DONDE VUELVE A HACERSE CARGO DE LA CONDUCCION DEL MISMO BARCELONA. CIRCULA EN VACIO HACIA MAZARRON. JORNADAS DE 01/04/13 AL 02/04/13.

Norma Infringida: R(CE) 3821/85

Observaciones Art. Infringido:141.8 LOTT, 198.8 ROTT

Sanción Propuesta: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 05/04/2013

Fecha Incoación: 05/08/2013

Matrícula: 6420-DSX

N.º Expediente: SAT3321/2013

Denunciado: ANA MARIA MARTINEZ MEROÑO SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL DE ALICANTE

Ultimo domicilio conocido: CL ESCULTOR ROQUE LOPEZ (LAS CONQUETAS) N.º 3
30700 TORRE PACHECO (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE MONTEAGUDO HASTA TORRES DE COTILLAS, EFECTUANDO UNA CONDUCCION DE 6:32 H. ENTRE LAS 05.17 H. DE FECHA 25/03/13 Y LAS 14:52 H. DE FECHA 25/03/13, IMPLICANDO UNA CONDUCCION ININTERRUMPIDA SUPERIOR AL 20% E INFERIOR AL 50% DEL TIEMPO MAXIMO AUTORIZADO. SE ATENUA LA INFRACCION AL HABERSE REALIZADO PAUSAS SUPERIORES A 15 MINUTOS QUE NO HAN SIDO COMPUTADAS POR NO SER REGLAMENTARIAS, PERO QUE, SIN EMBARGO, INCIDEN DE FORMA FAVORABLE EN LA CONDUCCION ININTERRUMPIDA. SE ADJUNTAN TICKETS A BOLETIN.

Norma Infringida: 7 R(CE) 561/2006

Observaciones Art. Infringido:141.6 LOTT, 198.6 ROTT, 142.25 LOTT, 199.25 ROTT

Sanción Propuesta: 400 Euros

Fecha Denuncia: 06/04/2013

Fecha Incoación: 08/08/2013

Matrícula: 5326-GGX

N.º Expediente: SAT3682/2013

Denunciado: RUIZ NAVARRO, JOSE LUIS

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: LG CAÑADA ARAGON BZ V 27 N.º
30891 PUERTO LUMBRERAS (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTAR 13 PALETS DE BROCOLIS DESDE LORCA HACIA LA PULGARA, LLEVANDO UN PESO TOTAL DE 5600 KG ESTANDO AUTORIZADO PARA 3500 KG. EXCESO DE 2100 KG, UN 60%. COMPROBADO EN BASCULA MOVIL 4539 Y 4540. SE ENTREGA CERTIFICADO DE VERIFICACION DE LA BASCULA.

Norma Infringida: Art. 55 LOTT

Observaciones Art. Infringido:Art. 140.23 LOTT

Sanción Propuesta: 4000 Euros

Fecha Denuncia: 24/04/2013

Fecha Incoación: 29/08/2013

Matrícula: 2270-BYT

N.º Expediente: SAT3894/2013

Denunciado: AZZIZI, ABDELMAJID

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: CL JUSTO N.º 7

30700 TORRE PACHECO (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE VIAJEROS DESDE TORRE-PACHECO HASTA ALHAMA DE MURCIA CARECIENDO DE AUTORIZACION. LOS VIAJEROS MANIFIESTAN PAGAR 15 EUROS EN GASTO DE GASOIL.

Norma Infringida: 47 LOTT, 90 LOTT, 41 ROTT, 109 ROTT, 123 ROTT

Observaciones Art. Infringido:141.31 LOTT, 140.1.9 LOTT

Sanciono Propuesta: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 13/06/2013

Fecha Incoación: 13/09/2013

Matrícula: M1626YG

Asimismo, se hace saber que ha sido nombrado/a Instructor/a de los expedientes referidos a Eva M^a Alguacil Beteta, Jefa de Sección de Sanciones, que podrá ser recusado/a en los términos previstos en el art. 29 de la Ley 30/1.992, de 26 de Noviembre.

De conformidad con lo establecido en el artículo 146.2 de la Ley 16/1.987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, el plazo máximo en que deberá notificarse la resolución del procedimiento sancionador será de un año, contado desde la fecha de incoación del procedimiento. En el supuesto, de que vencido dicho plazo no se haya dictado y notificado la resolución se producirá la caducidad del expediente con los efectos establecidos en el artículo 92 de la citada Ley 30/1992.

Habiendo resultado imposible practicar la notificación prevista en el artículo 59.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su notificación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de dicha Ley, comunicando a los interesados que disponen de un plazo de quince días para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga aportando o proponiendo las pruebas de que, en su caso, intenten valerse; computándose a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto, en virtud de lo establecido en el art. 210 del R.D. 1.211/1990, de 28 de septiembre. Asimismo se informa que en el plazo de 30 días siguientes al de la presente publicación podrá hacer efectivo el importe de la sanción, beneficiándose de una reducción del 30 por 100 sobre el importe propuesto, equivaliendo el pago a la terminación del procedimiento.

Murcia, 24 de octubre de 2013.—La Jefa de Servicio de Inspección y Sanciones, Carmen Diges Mira.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

16049 Notificación de resoluciones de expedientes sancionadores en materia de transportes.

Se pone en conocimiento de los interesados que a continuación se detallan, que, en virtud de los expedientes que asimismo se indican, por esta Dirección General, en el ejercicio de las facultades conferidas por el art. 146 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, art. 10 de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, y art. 31 del Decreto número 42/2005, de 6 de mayo (BORM, núm. 108, de 13 de mayo), se han dictado resoluciones imponiendo sanciones en materia de transportes:

N.º Expediente: SAT1047/2013

Denunciado: LOGISTICA TEBAR SL

Denunciante: DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES Y PUERTOS

Último domicilio conocido: CL URUGUAY (POLIGONO INDUSTRIAL OESTE) Nº 13
30820 ALCANTARILLA (MURCIA)

Hechos: ENTRADAS MANUALES, SEGUN ACTA 106/13 QUE SE ADJUNTA.

Norma Infringida: R(CE) 3821/85

Observaciones Art. Infringido:142.5 LOTT, 199.5 ROTT

Sanción: 301 Euros

Fecha Denuncia: 25/02/2013

Matrícula:

Liquidación: 1404509910391030263420135104

N.º Expediente: SAT881/2013

Denunciado: ERRAIB, KHALID

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL DOCTOR MARAÑON N.º 8 piso 2
30130 BENIEL (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE VIAJEROS DESDE MAZARRON HASTA BENIEL COBRANDO POR ASIENTO. IMPORTE/S DEL BILLETE/S: ENTRE 3 Y 4 EUROS PAGA LA EMPRESA CONTRATANTE AL TITULAR DEL VEHICULO, SEGÚN MANIFESTACION DE LOS OCUPANTES Y EL CONDUCTOR. TRANSPORTA OCHO TRABAJADORES, INCLUIDO CONDUCTOR. SE ADJUNTA A BOLETIN RELACION NOMINAL DE LOS MISMOS.

Norma Infringida: 47 LOTT, 90 LOTT, 41 ROTT, 109 ROTT, 123 ROTT

Observaciones Art. Infringido:141.31 LOTT, 140.1.9 LOTT

Sanción: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 13/11/2012

Matrícula: 0187BBF

Liquidación: 1404509910391030263220135107

Se hace saber a los interesados el derecho que les asiste de interponer recurso de alzada en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de la presente publicación, ante el Excmo. Sr. Consejero, en los términos del art. 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 215.1) del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la LOTT, la sanción deberá hacerse efectiva en el plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a su firmeza, salvo en aquellos casos en que el interesado haya optado voluntariamente por el pago de la sanción. Al objeto de proceder al pago, el interesado podrá solicitar la liquidación/carta de pago en esta Dirección General de Transportes y Puertos, Servicio de Inspección y Sanciones (despacho 128), Plaza de Santoña, n.º 6. Murcia.

Igualmente, se informa que, de conformidad con el artículo 69 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, para las sanciones no ingresadas en el plazo indicado, se iniciará la recaudación en período ejecutivo y el procedimiento de apremio al día siguiente al vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario.

Y para que conste y les sirva de notificación legal en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, al haber resultado desconocidos en sus domicilios o intentada la notificación, ésta no se ha podido practicar, se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en los tablones de edictos de los Ayuntamientos correspondientes a las poblaciones que se indican.

Murcia, a 4 de octubre de 2013.—La Jefa de Servicio de Inspección y Sanciones, Carmen Diges Mira.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

16050 Notificación de incoación de expedientes sancionadores en materia de transportes.

En uso de las competencias atribuidas por el art. 146 de la Ley 16/1987, de 30 de julio; Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, y art. 31 del Decreto número 42/2005, de 6 de mayo (BORM núm. 108, de 13 de mayo), El Director General de Transportes y Puertos ha acordado la apertura de los expedientes sancionadores que a continuación se detallan:

N.º Expediente: SAT2276/2013

Denunciado: EL GUYLY, YOUSSEF

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL SEVILLA N.º 4

30740 SAN PEDRO DEL PINATAR (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE MURCIA HASTA ALHAMA DE MURCIA EXCEDIENDOSE LA MMA DEL VEHICULO REALIZANDO TRANSPORTE PRIVADO. MASA EN CARGA: 4800 KGS. MMA: 3500 KGS. EXCESO: 1300 KGS. 37,14%. SE APORTA A BOLETIN COMO PRUEBA EL TICKET DEL PESAJE.

Norma Infringida: 55 LOTT

Observaciones Art. Infringido: 140.19 LOTT, 197.19 ROTT

Sanción Propuesta: 4600 Euros

Fecha Denuncia: 06/02/2013

Fecha Incoación: 16/05/2013

Matrícula: MU4043BP

N.º Expediente: SAT2288/2013

Denunciado: CERBELEVA, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL MAYOR N.º 171

30100 ESPINARDO, MURCIA (MURCIA)

Hechos: CIRCULAR TRANSPORTANDO DIVERSAS BEBIDAS DESDE LA ALBERCA A SANGONERA LA VERDE CON UN PESO TOTAL DE 4050 KG ESTANDO AUTORIZADO PARA 3500 KG. EXCESO DE 550 KG, UN 15,7%. SE ADJUNTA A BOLETIN TICKET DE PESAJE Y CERTIFICADO DE VERIFICACION.

Norma Infringida: 55 LOTT

Observaciones Art. Infringido: 141.4 LOTT, 198.4 ROTT

Sanción Propuesta: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 21/02/2013

Fecha Incoación: 16/05/2013

Matrícula: MU-3095-CH



N.º Expediente: SAT2322/2013

Denunciado: AMADOR SANTIAGO, URBANO

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL 17 CALVARIO N.º 1

02400 HELLIN (ALBACETE)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE MONTESINOS (LOS) HASTA MURCIA EXCEDIENDOSE LA MMA DEL VEHICULO REALIZANDO TRANSPORTE PRIVADO. MASA EN CARGA: 3920 KGS. MMA: 3500 KGS. EXCESO: 420 KGS. 12%. TRANSPORTA PLASTICOS.

Norma Infringida: 55 LOTT

Observaciones Art. Infringido:142.2 LOTT, 199.2 ROTT

Sanción Propuesta: 351 Euros

Fecha Denuncia: 11/02/2013

Fecha Incoación: 17/05/2013

Matrícula: MU4789BT

N.º Expediente: SAT2411/2013

Denunciado: HERREIRAS RODRIGUEZ, ANTONIO

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL DOCTOR SEVERO OCHOA N.º 23

30730 SAN JAVIER (MURCIA)

Hechos: CONDUCIR UN VEHICULO PROVISTO DE APARATO DE CONTROL CONFORME AL ANEXO I DEL RGTO CEE 3821/85 HABIENDO FALSIFICADO LA HOJA DE REGISTRO O SU CONTENIDO. EL RESEÑADO COMO CONDUCTOR PRESENTA UN CERTIFICADO DE ACTIVIDADES DEL CONDUCTOR FALSEADO, YA QUE EN EL MISMO INDICA QUE ESTUVO DE VACACIONES DEL 08/01/13 AL 08/02/13 ENCONTRANDOSE UNA COPIA DE DENUNCIA POR INFRACCION AL RGTO GRAL DE CIRCULACION CON FECHA 03/02/13 CONDUCIENDO EL MISMO VEHICULO RESEÑADO. SE ADJUNTA A BOLETIN CERTIFICADO DE ACTIVIDADES FALSEADO Y COPIA DEL BOLETIN DE DENUNCIA AL REGLAMENTO DE CIRCULACION RESEÑADO.

Norma Infringida: R(CE) 3821/85

Observaciones Art. Infringido:140.13 LOTT, 197.13 ROTT

Sanción Propuesta: 4601 Euros

Fecha Denuncia: 08/02/2013

Fecha Incoación: 21/05/2013

Matrícula: 7210-DRY

N.º Expediente: SAT2600/2013

Denunciado: TOMAS COMPANY OPERADORES LOGISTICOS SL

Denunciante: DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES Y PUERTOS

Último domicilio conocido: LG DELS GREMIS, 1-BL. 4 - PRTA.4(C.ROS CASARES) N.º

46014 VALENCIA (VALENCIA)

Hechos: La contratación de transporte con transportistas o intermediarios no autorizados, SEGUN ACTA QUE SE ADJUNTA.

Norma Infringida: O.FOM 238/03 de 31-1 (BOE 13-02)

Observaciones Art. Infringido:141.27 LOTT, 198.27 ROTT

Sanción Propuesta: 401 Euros

Fecha Denuncia: 24/05/2013

Fecha Incoación: 29/05/2013

Matrícula:

N.º Expediente: SAT2690/2013

Denunciado: FRUGASER SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: AV JOSE ORTEGA Y GASSET km. 7

29196 MALAGA (MALAGA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE MALAGA HASTA LLEIDA HABIENDO EFECTUADO UNA CONDUCCION BISEMANAL DE 108:02 HORAS, ENTRE LAS 00:00 HORAS DE FECHA 11/03/13 Y LAS 00:00 HORAS DE FECHA 25/03/13 EXCESO 18:02 HORAS. ELLO SUPONE UN EXCESO SUPERIOR AL 20% EN LOS TIEMPOS DE CONDUCCION BISEMANAL.

Norma Infringida: 6.3 R(CE) 561/2006

Observaciones Art. Infringido:141.6 LOTT, 198.6 ROTT

Sanción Propuesta: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 25/03/2013

Fecha Incoación: 10/06/2013

Matrícula: 2499FVW

N.º Expediente: SAT2759/2013

Denunciado: MELLADO TOMAS, ISMAEL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL CARTAGENA N.º 54 piso 3

30002 MURCIA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE TARRAGONA HASTA MOLINA DE SEGURA ENCONTRANDOSE UNA MANIPULACION EN EL TACOGRAFO CONSISTENTE EN SE OBSERVA COMO SE HA RETIRADO EL DISCO DIAGRAMA DEL 23-24 A LAS 17:00 HORAS DEL DIA 24 INSERTANDO OTRO DISCO DIAGRAMA ADELANTANDO LA HORA 45 MINUTOS PARA PODER REALIZAR LA INTERUPCION A LA CONDUCCION.

Norma Infringida: R(CE) 3821/85

Observaciones Art. Infringido:140.10 LOTT, 197.10 ROTT

Sanción Propuesta: 4601 Euros

Fecha Denuncia: 24/03/2013

Fecha Incoación: 14/06/2013

Matrícula: AL5715AB

N.º Expediente: SAT3253/2013

Denunciado: ALCARAZ CARCEL, JOSE MANUEL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL VICTORIA N.º 36 piso 3 pta. B
30158 SAN JOSE DE LA VEGA, MURCIA (MURCIA)

Hechos: CIRCULAR TRANSPORTANDO AGUA, 39 PALETS DE GARRAFAS, DESDE TORRENT (V) HASTA MOLINA DE SEGURA, EN SERVICIO PUBLICO DE MERCANCIAS, CON VEHICULO PESADO, CON LA FALSIFICACION DE TITULOS ADMINISTRATIVOS HABILITANTES PARA LA REALIZACION DE TRANSPORTE TERRESTRE. PRESENTA AUTORIZACION VALIDA HASTA 31/01/15 SIENDO ESTA UNA FOTOCOPIA. CONSULTADA BASE MINISTERIO DE FOMENTO LE FIGURA DE BAJA POR NO VISAR DESDE NOVIEMBRE DE 2012. SE ADJUNTA A BOLETIN AUTORIZACION QUE PRESENTA.

Norma Infringida: 48.1 LOTT

Observaciones Art. Infringido:140.8 LOTT, 197.8 ROTT

Sanción Propuesta: 4601 Euros

Fecha Denuncia: 09/04/2013

Fecha Incoación: 06/08/2013

Matrícula: 1855-DLY

N.º Expediente: SAT3470/2013

Denunciado: QUIROS ESCOBAR, ROCIO

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: LG FINCA CORNICABRAL N.º 33
45638 PEPINO (TOLEDO)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE ROQUETAS DE MAR HASTA BARCELONA UTILIZANDO UN APARATO TACOGRAFO QUE NO FUNCIONA ADECUADAMENTE, POR MARCA KIENZLE, MODELO 1318, NUMERO SERIE 4567684 Y HOMOLOGADO E1-57, AL LLEVAR PARTIDO EL GENERADOR DE IMPULSOS, NO RECIBIENDO DE ESTA MANERA NINGUNA SEÑAL EL TACOGRAFO, NO REGISTRANDO LOS TIEMPOS DE CONDUCCION Y DESCANSO DEL CONDUCTOR. SE ADJUNTA A BOLETIN DISCO DIAGRAMA DE FECHA 20-04-13 RECOGIDO EN EL MOMENTO DE LA INSPECCION EN EL CUAL SE OBSERVA QUE NO REGISTRA NINGUNA ACTIVIDAD. EL CONDUCTOR PRESENTA UN CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHICULOS USADOS DE FECHA 18-04-13 A NOMBRE SUYO.

Norma Infringida: Art. 13 Reglamento CEE 3821/85

Observaciones Art. Infringido:Art. 140.33 LOTT

Sanción Propuesta: 1001 Euros

Fecha Denuncia: 20/04/2013

Fecha Incoación: 19/08/2013

Matrícula: GI3016BF

N.º Expediente: SAT3472/2013

Denunciado: QUIROS ESCOBAR, ROCIO

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: LG FINCA CORNICABRAL N.º 33
45638 PEPINO (TOLEDO)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE ROQUETAS DE MAR HASTA BARCELONA CARECIENDO DE LA PLACA DE MONTAJE DEL APARATO TACOGRAFO. \$@\$ TACOGRAFO KIENZLE 1318 N.º SERIE 4567684 N.º HOM. E1-57.- PRESENTA CONTRATO COMPRA-VENTA A NOMBRE DEL CONDUCTOR.-.

Norma Infringida: R(CE) 3821/85

Observaciones Art. Infringido:141.5 LOTT, 198.5 ROTT, 142.25 LOTT, 199.25 ROTT

Sanción Propuesta: 301 Euros

Fecha Denuncia: 20/04/2013

Fecha Incoación: 19/08/2013

Matrícula: GI3016BF

N.º Expediente: SAT3627/2013

Denunciado: TIRCARHE SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CR NACIONAL 331 CORDOBA-MALAGA km. 62.4
14930 MONTURQUE (CORDOBA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE MOTRIL HASTA CASTELLON DE LA PLANA/CASTELLO DE LA PLANA EN VEHICULO PESADO, CARECIENDO DE AUTORIZACION DE TRANSPORTE. TRANSPORTA FRUTA.

Norma Infringida: Art. 42 LOTT

Observaciones Art. Infringido:Art. 140.1 LOTT

Sanción Propuesta: 4001 Euros

Fecha Denuncia: 18/04/2013

Fecha Incoación: 26/08/2013

Matrícula: 6086DRC

N.º Expediente: SAT3793/2013

Denunciado: INIESTA OLMOS PEDRO

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: AV CASTILLA N.º 77
30720 SANTIAGO DE LA RIBERA, SAN JAVIER (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE VIAJEROS DESDE SAN JAVIER HASTA SAN JAVIER CARECIENDO EL VEHICULO DEL ROTULO COMUNICANDO LA EXISTENCIA DEL LIBRO DE RECLAMACIONES. TRANSPORTA DOS PASAJEROS.

Norma Infringida: 147 LOTT, 222 ROTT, 3 O.FOM 3398/02 de 20-12 (BOE 9-1-03)

Observaciones Art. Infringido:142.6 LOTT, 199.6 ROTT



Sanción Propuesta: 301 Euros

Fecha Denuncia: 23/05/2013

Fecha Incoación: 09/09/2013

Matrícula: 2458GSR

Asimismo, se hace saber que ha sido nombrado/a Instructor/a de los expedientes referidos a D.^a Eva M.^a Alguacil Beteta, Jefa de Sección de Sanciones, que podrá ser recusado/a en los términos previstos en el art. 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

De conformidad con lo establecido en el artículo 146.2 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, el plazo máximo en que deberá notificarse la resolución del procedimiento sancionador será de UN AÑO, contado desde la fecha de incoación del procedimiento. En el supuesto, de que vencido dicho plazo no se haya dictado y notificado la resolución se producirá la caducidad del expediente con los efectos establecidos en el artículo 92 de la citada Ley 30/1992.

Habiendo resultado imposible practicar la notificación prevista en el artículo 59.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su notificación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de dicha Ley, comunicando a los interesados que disponen de un plazo de quince días para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga aportando o proponiendo las pruebas de que, en su caso, intenten valerse; computándose a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto, en virtud de lo establecido en el art. 210 del R.D. 1211/1990, de 28 de septiembre. Asimismo se informa que en el plazo de 30 días siguientes al de la presente publicación podrá hacer efectivo el importe de la sanción, beneficiándose de una reducción del 30 por 100 sobre el importe propuesto, equivaliendo el pago a la terminación del procedimiento.

Murcia, 28 de octubre de 2013.—La Jefa de Servicio de Inspección y Sanciones, Carmen Diges Mira.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

16051 Notificación de audiencia a interesado.

No habiéndose podido notificar a los interesados que a continuación se detallan el trámite de audiencia, de conformidad con el artículo 212 del R.D. 1211/1990 de 28 de septiembre, y ultimada la instrucción los expedientes sancionadores que se indican, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

N.º Expediente: SAT696/2013

Denunciado: LOGISTICA TEBAR SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL URUGUAY (POLIGONO INDUSTRIAL OESTE) Nº 13
30820 ALCANTARILLA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE ALCANTARILLA HASTA CARTAGENA NO LLEVANDO INSERTADO EN EL APARATO TACOGRAFO LA TARJETA DE CONDUCTOR. \$@\$ INICIO JORNADA A LAS 04.43 H. UTC, LLEVANDO HASTA EL MOMENTO DE SER INSPECCIONADO UN TOTAL DE UNA HORA Y 38 MINUTOS, SE ADJUNTA TICKET DEL MOMENTO EN SER INSPECCIONADO Y LA POSTERIOR DESCARGA DE LA TARJETA DEMOSTRANDO SU BUEN FUNCIONAMIENTO.

Norma Infringida: Art. 15.2 Reglamento CEE 3821/85 Art. 15.3 Reglamento CEE 3821/85

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.22 LOTT

Sanción Propuesta: 3301 Euros

Fecha Denuncia: 26/11/2012

Fecha Incoación: 15/02/2013

Matrícula: 5167FGM

A partir de la publicación del presente anuncio, queda abierto un periodo de quince días hábiles durante el cual los interesados podrán examinar dichos expedientes en el Servicio de Inspección y Sanciones de la Dirección General de Transportes y Puertos, sito en Plaza Santoña, n.º 6, 1.ª planta, Murcia, a los efectos de que puedan formular las alegaciones que estimen convenientes.

Murcia, 28 de octubre de 2013.—La Jefa de Servicio de Inspección y Sanciones, Carmen Diges Mira.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

16052 Notificación de resoluciones de expedientes sancionadores en materia de transportes.

Se pone en conocimiento de los interesados que a continuación se detallan, que, en virtud de los expedientes que asimismo se indican, por esta Dirección General, en el ejercicio de las facultades conferidas por el art. 146 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, art. 10 de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, y art. 31 del Decreto número 42/2005, de 6 de mayo (BORM, núm. 108, de 13 de mayo), se han dictado resoluciones imponiendo sanciones en materia de transportes:

N.º Expediente: SAT1048/2013

Denunciado: LOGISTICA TEBAR SL

Denunciante: DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES Y PUERTOS

Último domicilio conocido: CL URUGUAY Nº 13

30820 ALCANTARILLA (MURCIA)

Hechos: CARENCIA DE HOJAS DE REGISTRO, SEGUN ACTA 107/13 QUE SE ADJUNTA.

Norma Infringida: Art. 14.1 Reglamento CEE 3821/85

Observaciones Art. Infringido: Art. 141.13 LOTT

Sanción: 601 Euros

Fecha Denuncia: 25/02/2013

Matrícula:

Liquidación: 1404509910391030269820135104

N.º Expediente: SAT1049/2013

Denunciado: LOGISTICA TEBAR SL

Denunciante: DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES Y PUERTOS

Último domicilio conocido: CL URUGUAY Nº 13

30820 ALCANTARILLA (MURCIA)

Hechos: EXCESO CONDUCCION SEMANAL, SEGUN ACTA 108/13 QUE SE ADJUNTA.

Norma Infringida: Art. 6.2 Reglamento (CE) 561/06

Observaciones Art. Infringido: Art. 142.17 LOTT

Sanción: 100 Euros

Fecha Denuncia: 25/02/2013

Matrícula:

Liquidación: 1404509910391030269920135105

N.º Expediente: SAT1051/2013

Denunciado: LOGISTICA TEBAR SL

Denunciante: DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES Y PUERTOS

Último domicilio conocido: CL URUGUAY Nº 13

30820 ALCANTARILLA (MURCIA)

Hechos: EXCESO CONDUCCION DIARIA, SEGUN ACTA 109/13 QUE SE
ADJUNTA.

Norma Infringida: Art. 6.1 Reglamento (CE) 561/06

Observaciones Art. Infringido: Art. 142.17 LOTT

Sanción: 100 Euros

Fecha Denuncia: 25/02/2013

Matrícula:

Liquidación: 1404509910391030270020135108

N.º Expediente: SAT1052/2013

Denunciado: LOGISTICA TEBAR SL

Denunciante: DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES Y PUERTOS

Último domicilio conocido: CL URUGUAY Nº 13

30820 ALCANTARILLA (MURCIA)

Hechos: EXCESO CONDUCCION BISEMANAL, SEGUN ACTA 110/13 QUE SE
ADJUNTA.

Norma Infringida: Art. 6.3 Reglamento (CE) 561/06

Observaciones Art. Infringido: Art. 142.17 LOTT

Sanción: 100 Euros

Fecha Denuncia: 25/02/2013

Matrícula:

Liquidación: 1404509910391030270120135101

N.º Expediente: SAT1053/2013

Denunciado: LOGISTICA TEBAR SL

Denunciante: DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES Y PUERTOS

Último domicilio conocido: CL URUGUAY Nº 13

30820 ALCANTARILLA (MURCIA)

Hechos: MINORACION DESCANSO DIARIO, SEGUN ACTA 111/13 QUE SE
ADJUNTA.

Norma Infringida: Art. 8.2 Reglamento (CE) 561/06

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.37.5 LOTT

Sanción: 1001 Euros

Fecha Denuncia: 25/02/2013

Matrícula:

Liquidación: 1404509910391030270220135108

Se hace saber a los interesados el derecho que les asiste de interponer recurso de alzada en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de la presente publicación, ante el Excmo. Sr. Consejero, en los términos del art. 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 215.1) del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la LOTT, la sanción deberá hacerse efectiva en el plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a su firmeza, salvo en aquellos casos en que el interesado haya optado voluntariamente por el pago de la sanción. Al objeto de proceder al pago, el interesado podrá solicitar la liquidación/carta de pago en esta Dirección General de Transportes y Puertos, Servicio de Inspección y Sanciones (despacho 128), Plaza de Santoña, n.º 6. Murcia.

Igualmente, se informa que, de conformidad con el artículo 69 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, para las sanciones no ingresadas en el plazo indicado, se iniciará la recaudación en período ejecutivo y el procedimiento de apremio al día siguiente al vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario.

Y para que conste y les sirva de notificación legal en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, al haber resultado desconocidos en sus domicilios o intentada la notificación, ésta no se ha podido practicar, se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en los tablones de edictos de los Ayuntamientos correspondientes a las poblaciones que se indican.

Murcia, a 30 de octubre de 2013.—La Jefa de Servicio de Inspección y Sanciones, Carmen Diges Mira.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
Confederación Hidrográfica del Segura

16053 Vertido de aguas residuales. Expediente SV-52/2012.

1. Anuncio:

Por D. Valentín Rodríguez López, en representación de la mercantil J.R. Sabater, S.A. ha sido solicitada autorización en la Confederación Hidrográfica del Segura para efectuar el vertido de las aguas de refrigeración generadas en el proceso productivo de elaboración de vinagre a la acequia Churra La Vieja - Brazal Ventana Grande del Vinagre.

La Confederación Hidrográfica del Segura, en base a lo dispuesto en el artículo 248.1 del vigente Reglamento del Dominio Público hidráulico, acuerda un período de información pública por plazo de treinta días, a fin de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar el expediente en estas oficinas y alegar lo que estimen procedente. Referencia del expediente: SV-52/2012.

2. Domicilio del peticionario:

J.R. Sabater, S.A.
Avda. de Murcia, 61
30110 Cabezo de Torres - Murcia

3. Domicilio del representante: El mismo.

4. Término municipal donde se ubica el vertido: Murcia.

5. Solicitud de declaración de utilidad pública o de imposición de servidumbre: No hay.

Murcia a 22 de octubre de 2013.—El Comisario de Aguas, José Carlos González Martínez.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social

16054 Recurso de suplicación 407/2013.

N81291

Tipo y n.º de recurso: Rsu 407/2013

Juzgado de origen/autos: Demanda 182/2011 Juzgado de lo Social número siete de Murcia

Recurrente: Lina Marigla Cerón Benavides

Abogado: Juan Abellán Vera

Procuradora: Noelia Barceló Pérez

Recurridos: Mutua Asepeyo; Reverte García y Ángel S. Freire Cata, S.C.; INSS; TGSS; SMS

Abogado: Manuel Martínez Ripoll; Letrado de la Seguridad Social; Letrado de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Doña María Ángeles Arteaga García, Secretaria Judicial de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 0... seguido ante esta Sala de lo Social, a instancia de Lina Marigla Cerón Benavides contra Reverte García y Ángel S. Freire Cata, S.C.; Mutua Asepeyo; Servicio Murciano de Salud; Instituto Nacional de la Seguridad Social; Tesorería General de la Seguridad Social, sobre accidente de trabajo, se ha dictado Sentencia número 1015/2013, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente. "Desestimar el recurso de suplicación interpuesto por Lina Marigla Cerón Benavides, contra la sentencia número 0405/2012 del Juzgado de lo Social número 7 de Murcia, de fecha 1 de Octubre, dictada en proceso número 0185/2011, sobre accidente de trabajo, y entablado por Lina Marigla Cerón Benavides frente a Mutua Asepeyo; Reverte García y Ángel S. Freire Cata, S.C.; Instituto Nacional de la Seguridad Social; Tesorería General de la Seguridad Social; Servicio Murciano de Salud; y confirmar como confirmamos el pronunciamiento de instancia".

Se advierte al destinatario Reverte García y Ángel S. Freire Cata, S.C., que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 29 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Tres de Caravaca de la Cruz

16055 Expediente de dominio. Exceso de cabida 335/2012.

403200

N.I.G.: 30015 41 1 2012 0301517

Expediente de dominio. Exceso de cabida 335/2012

Sobre: Otras materias

Solicitante: María Corbalán López

Doña María del Carmen Rey Vera, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e instrucción número Tres de Caravaca de la Cruz.

Hago saber: Que en este órgano judicial se sigue el procedimiento expediente de dominio. exceso de cabida 335/2012 a instancia de doña María Corbalán López expediente de dominio de las siguientes fincas:

“Rústica, en el término municipal de Caravaca de la Cruz, partido de La Encarnación sita del Campillo, una tierra de secano labor, de cabida dos hectáreas, cincuenta y nueve áreas y treinta y dos centiáreas (2.5932 Has) (25.392 m²) que linda Norte Parcela 691 del mismo Polígono, propiedad de la mercantil Agrícola Casa Alta, S.L., Sur, Parcela 9049 el mismo Polígono destinada a camino propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, Este, Parcela 605 del mismo Polígono, propiedad de la mercantil Agrícola Casa Alta, S.L., y Oeste, Parcela 649 del mismo Polígono, propiedad de doña Antonia Moya López, y Parcela 603 del mismo Polígono, propiedad de Antonio Moya Moya Referencia catastral: 30015087006040000SH, y está integrada en el Polígono 87, Parcela 604”.

Por el presente y en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha se convoca a las personas ignoradas y aquella que incluso conociendo su paradero no pudieran ser halladas, quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Caravaca de la Cruz, 15 de febrero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

16056 Ejecución de títulos judiciales 160/2013.

N.I.G: 30016 44 4 2012 0201249

N28150

Ejecución de títulos judiciales 160/2013

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 380/2012

Sobre: Ordinario.

Ejecutante: Hadda Aynaou.

Abogado: Antonio Luis Maldonado Garrido.

Ejecutado: Agroempleo, E.T.T., S.L., Fogasa.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 160/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.^a Hadda Aynaou, Halima Aynaou, Zahia Aynaou contra la empresa Agroempleo, E.T.T., S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Agroempleo, E.T.T., S.L., en situación de insolvencia total por importe de 3.201'40 euros; correspondiendo 1.105'94 euros a Hadda Aynaou; 873'11 euros a Halima Aynaou, y 1.222'35 euros a Zahia Aynaou; insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la



Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3139 en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Agroempleo, E.T.T., S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 4 de noviembre de 2013.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

16057 Ejecución de títulos judiciales 149/2013.

NIG: 30016 44 4 2012 0202350

N28150

Ejecución de títulos judiciales 149/2013

Procedimiento origen: Despido Objetivo Individual 737/2012

Sobre despido

Ejecutante Abdeldejelis Mohamedelamine

Ejecutado Santi Productos Hortofrutícolas, S.L.L., FOGASA

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 149/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Abdeldejelis Mohamedelamine contra la empresa Santi Productos Hortofrutícolas, S.L.L., FOGASA, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Santi Productos Hortofrutícolas, S.L.L., FOGASA, en situación de insolvencia total por importe de 25.998 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Santi Productos Hortofrutícolas, S.L.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 4 de noviembre de 2013.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

16058 Ejecución de títulos judiciales 150/2013.

NIG: 30016 44 4 2012 0200483

N28150

Ejecución de títulos judiciales 150/2013.

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 108/2012.

Sobre: Ordinario.

Ejecutante: Joaquín Hoyos Pujante.

Abogado: Pedro Pablo Romo Rodríguez.

Ejecutado: Fogasa, Construcciones Magodero.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 150/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Joaquín Hoyos Pujante, contra la empresa Fogasa, Construcciones Magodero, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Joaquín Hoyos Pujante, frente a Fogasa, Construcciones Magodero, parte ejecutada, por importe de 6.941'70 euros en concepto de principal, más otros 694'17 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Dos abierta en Banesto, cuenta n.º 3139 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-

Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Consultar las aplicaciones informáticas del Órgano judicial para la averiguación de bienes del ejecutado, esto es en TGSS, AEAT, Registro de Indices, y visto su resultado dese audiencia a Joaquín Hoyos Pujante y al Fondo de Garantía Salarial, para que en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria, designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3139 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones Magodero, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena a 4 de noviembre de 2013.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

16059 Procedimiento ordinario 176/2013.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 176/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Tomas Pascual Dávila y don José Daniel Gutiérrez Acosta, contra la empresa Seguridad Gsvm., S.L., y Fogasa sobre despido, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 04.11.13 cuya parte dispositiva se adjunta:

Fallo.- Que estimando parcialmente la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por don Tomas Pascual Dávila y don José Daniel Gutiérrez Acosta sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la empresa demandada García Serrano Villada Martínez, S.L., a que abone al actor don Tomas Pascual Dávila la cantidad de mil ochocientos ochenta y dos euros con diez céntimos de euro (1.882,10 €) y a don José Daniel Gutiérrez Acosta la cantidad de setecientos cincuenta y un euros con treinta céntimos de euro (751,30 €), más el 10% de interés anual por mora, sin perjuicio, claro está, de la responsabilidad sustitutoria que atribuye el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores al Fogasa, sobre las cantidades de concepto salarial.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que esta sentencias es firme y contra la misma no cabe recurso alguno.

Y para que sirva de notificación en legal forma a empresa García Serrano Villada Martínez, S.L., (GSVM), en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 4 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

16060 Ejecución de títulos judiciales 146/2013.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 146/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Enrique Sánchez Crespo contra la empresa María Teresa Treviño Marín, sobre ordinario, se ha dictado Auto y Decreto de fecha 4/11/13, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Dispongo: Despachar orden general de ejecución Sentencia de fecha 7/5/13 dictada en autos 835/12 a favor de la parte ejecutante, Enrique Sánchez Crespo, frente a María Teresa Treviño Marín, parte ejecutada, por importe de 700 euros en concepto de principal, más otros 70 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Decreto:

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Proceder al embargo de bienes y a las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los arts. 589 y 590 LEC., en concreto:

1) Requerir a María Teresa Treviño Marín, a fin de que en el plazo de cinco días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

2) Consultar las aplicaciones informáticas del Órgano judicial para la averiguación de bienes del ejecutado.

3) El embargo de los saldos en cuentas corrientes o depósitos de cualquier clase que pudieran existir a nombre de María Teresa Treviño Marín, en entidades bancarias, librándose al efecto la oportuna orden vía telemática.

4) El embargo de las devoluciones que por cualquier concepto tenga pendiente de percibir la ejecutada de la AEAT, para lo cual librese la oportuna orden por vía telemática”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a María Teresa Treviño Marín, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

En Cartagena, a 4 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Uno de Murcia

16061 Procedimiento ordinario 746/2011.

N28040

N.I.G.: 30030 42 1 2011 0009717

Procedimiento ordinario 746/2011

Demandante: Repsol Directo, S.A.

Procurador: Francisco Aledo Martínez

Demandado Construfriiser, S.L.

Don Pedro Adán Ruiz-Erans Vivancos, Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia número Uno por el presente,

En el presente procedimiento juicio ordinario n.º 746/2011 seguido a instancia de Repsol Directo, S.A., representado por el Procurador Sr. Francisco Aledo Martínez, frente a Construfriiser, S.L. se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

Sentencia núm. 138

Procedimiento ordinario 746/2011.

Juez que la dicta: Antonio López-Alanís Sidrach de Cardona

Lugar: Murcia.

Fecha: veintidós de junio de dos mil doce.

Demandante: Repsol Directo S.A.

Abogado: José Manuel Gómez Robles.

Procurador: Francisco Aledo Martínez.

Demandado: Construfriiser, S.L.

Parte dispositiva

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Aledo Martínez, en nombre y representación de Repsol Directo, S.A., contra la Construfriiser, S.L, condeno a la demandada a que pague a la parte actora la cantidad de 18.440, 53 euros(dieciocho mil cuatrocientos cuarenta euros con cincuenta y tres céntimos), más intereses solicitados y costas del juicio.

Modo de impugnación: mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Murcia. (artículo 455 LECn) El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LECn). Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Y encontrándose dicho demandado, Construfriiser, S.L., en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Murcia, 19 de septiembre de 2013.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Murcia

16062 Procedimiento ordinario 179/2011.

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 179/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Luis Miguel Pavia Martínez contra la empresa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

“Fallo

Que estimando parcialmente la demanda formulada por D. Luis Miguel Pavia Martínez frente a la empresa Cubaran Tapas y Vinos, S.L., y Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), declaro haber lugar parcialmente a la misma, y en consecuencia debo condenar y condeno a la empresa demandada, a abonar al demandante la cantidad de 3.600 € líquidos, más los intereses legales a que se refiere el art. 576 de la LEC.

Y todo ello sin declaración de responsabilidad subsidiaria del Fogasa en el abono de las citadas cantidades, que queda absuelto en cuanto al fondo de la reclamación planteada.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. T.^a Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de avda. Libertad s/n, edificio “Clara”, en Murcia, CP 30.009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3094-0000-65-0179-11, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este juzgado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo, debiendo remitirse los presentes autos al Servicio Común correspondiente a efectos de continuación de trámites desde sentencia.



Publicación: Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por la Ilma. Magistrada-Juez que suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el mismo día de su fecha, y por ante mí la Secretaria. Doy fe.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada Cubaran Tapas y Vinos, S.L., expido la presente para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, 4 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Murcia

16063 Despido objetivo individual 1.194/2012.

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 1.194/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Miguel Ángel Martínez Fonet contra la empresa Sanipres, S.L, Fogasa sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

"Fallo

Que estimando la acción por despido ejercitada en la demanda formulada por Miguel Ángel Martínez Fonet, frente a la mercantil Sanipres, S.L., y frente al Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), debo declarar y declaro improcedente el despido de parte actora producido con efectos desde 12-11-12, y ante la imposibilidad de readmisión al encontrarse cerrada la empresa, declaro extinguida la relación laboral que ligaba a las partes desde la fecha de esta sentencia, condenando a la empresa demandada a que abone a la demandante la suma de 2.539,72 € líquidos, en concepto de indemnización por despido, más los intereses legales a que se refiere el Art. 576 de la LEC.

Estimando la acción de reclamación de cantidad en concepto de liquidación por salarios pendientes, condeno a la empresa demandada a abonar al actor la cantidad de 3.197,67 € brutos (2.865,58 € líquidos), más los intereses legales a que se refiere el Art. 576 de la LEC.

Y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al FOGASA, en el abono de las citadas cantidades.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. Tª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara", en Murcia, CP 30.009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3094-0000-65-1194-12, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este juzgado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista,



incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo, debiendo remitirse los presentes autos al Servicio Común correspondiente a efectos de continuación de trámites desde sentencia.

Publicación: Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por la Ilma. Magistrada-Juez que suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el mismo día de su fecha, y por ante mí la Secretaria. Doy fe.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada Sanipres, S.L., expido la presente para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, 5 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Murcia

16064 Procedimiento ordinario 533/2011.

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 533/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Antonio Sáez Corbalán contra la empresa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

“Fallo

Que estimando la demanda formulada por Antonio Sáez Corbalán, frente a la empresa Aluminios Ros Martín, S.L., en proceso Concursal, frente a la Administración Concursal, y Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), declaro haber lugar a la misma, y en consecuencia debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al demandante la cantidad de 7.189,87 € brutos más los intereses legales del 10% a que se refiere el Art. 29.3 del ET.

Y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pudiera corresponder al Fogasa en el abono de las citadas cantidades.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. Tª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio “Clara”, en Murcia, CP 30.009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3094-0000-65-0533-11, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este juzgado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo, debiendo remitirse los presentes autos al Servicio Común correspondiente a efectos de continuación de trámites desde sentencia.



Publicación: Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por la Ilma. Magistrada-Juez que suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el mismo día de su fecha, y por ante mí la Secretaria. Doy fe.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada Aluminios Ros Martí, S.L., expido la presente para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, 5 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Murcia

16065 Procedimiento ordinario 782/2011.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0007598

N81291

Procedimiento ordinario 782/2011

Sobre: Ordinario

Demandante: José Reyes Sánchez

Demandado: Ángel Adonais Romero Pérez

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 782/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don José Reyes Sánchez contra la empresa Ángel Adonais Romero Pérez, Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia n.º 328/2013

En la ciudad de Murcia a 2 de octubre de 2013

Antecedentes de hecho

Fundamentos de derecho

Fallo

Estimo la demanda interpuesta por D. José Reyes Sánchez frente a la empresa Ángel Adonais Romero Pérez SIne y el Fogasa, y condeno a la empresa demandada a que abone al demandante la cantidad de 13.200 €, más el 10% de interés legal por mora en el pago.

El Fogasa responderá subsidiariamente en los supuestos legalmente previstos.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. T.ª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de avda. Libertad s/n, edificio "Clara", en Murcia, CP 30009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3095.0000.67.0782.11, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos



y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este Juzgado, con el n.º 3095.0000.65.0782.11, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada, uniéndose la presente al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Ángel Adonais Romero Pérez Sine, que tuvo su domicilio en esta Provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Murcia, 4 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

16066 Procedimiento ordinario 721/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0005800

N81291

Procedimiento ordinario 721/2013

Sobre: Ordinario

Demandante: Luis Alberto Ruiz Urarte

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Transpay, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 721/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Luis Alberto Ruiz Urarte contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Transpay, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 13 de octubre de 2015, a las 10'25 horas en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el 13 de octubre de 2015, a las 10'40 horas, para la celebración del acto de juicio ante el Magistrado.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio

no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Ad cautelam cítese a la mercantil demandada mediante edictos.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a S.S.^a del señalamiento efectuado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 30 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

16067 Procedimiento ordinario 737/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0005929

N81291

Procedimiento ordinario 737/2013

Sobre: Ordinario

Demandante: Yris Aleyda Moron

Graduado Social: Pablo Artero Morcillo

Demandados: José Benito Marco Pérez, Fondo de Garantía Salarial

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 737/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Yris Aleyda Morón contra la empresa José Benito Marco Pérez, Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 13 de octubre de 2015, a las 10'45 horas en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el 13 de octubre de 2015, a las 11'00 horas, para la celebración del acto de juicio ante el Magistrado.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre

que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

- Ad cautelam cítese al demandado mediante edictos.

- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a S.S.^a, del señalamiento efectuado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 30 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

16068 Procedimiento ordinario 739/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0005968

N81291

Procedimiento ordinario 739/2013

Sobre: Ordinario

Demandantes: José Jeremiada Soriano Azorín, Juan Muñoz Rubio, Rebeca Muñoz Vizcaino, Juan Miguel López Herrero, Francisca Zafrilla Martínez, María Concepción Polo Martínez, Manuel Alvarado Pardo

Abogado: Alfonso Hernández Quereda

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Baello, S.L., Administración Concursal de Baello, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 739/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don José Jeremías Soriano Azorín, Juan Muñoz Rubio, Rebeca Muñoz Vizcaino, Juan Miguel López Herrero, Francisca Zafrilla Martínez, María Concepción Polo Martínez, Manuel Alvarado Pardo contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Baello, S.L., Administración Concursal de Baello, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 14 de octubre de 2015, a las 9'00 horas en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el Secretario Judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el 14 de octubre de 2015, a las 9'10 horas, para la celebración del acto de juicio ante el Magistrado.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento

que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

- Ad cautelam cítese a la mercantil demandada mediante edictos.

- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a SSª del señalamiento efectuado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 30 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

16069 Procedimiento ordinario 752/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0006049

N81291

Procedimiento ordinario 752/2013

Sobre ordinario

Demandante: Carlos Asturay Retamozo

Abogado: Pablo Nicolás Alemán

Demandados: Gomariz y Barreto S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 752/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Carlos Asturay Retamozo contra la empresa Gomariz y Barreto S.L., Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 14 de octubre de 2015, a las 9'15 horas en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el 14 de octubre de 2015, a las 9'30 horas, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado

hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

-Ad cautelam cítese a la mercantil demandada mediante edictos.

- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a S.S.^a del señalamiento efectuado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 30 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

16070 Seguridad Social 740/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0005971

N81291

Seguridad Social 740/2013

Sobre Seguridad Social

Demandante Edgar Salomon Gambo Poveda

Abogado: Juan Manuel Gálvez Manteca

Demandado Construcciones Villegas, S.L., Ibermutuamur, U.T.E. Ciudad de la Justicia, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social

Abogado: Serv. Jurídico Seg. Social (Provincial), Serv. Jurídico Seg. Social (Provincial)

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 740/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Edgar Salomon Gambo Poveda contra la empresa Construcciones Villegas, S.L., Ibermutuamur, U.T.E. Ciudad de la Justicia, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 27 de octubre de 2015, a las diez horas a las en para la celebración del acto de juicio.
- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración del acto juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a lo solicitado en los otrosíes:
 - Ad cautelam cítese a las mercantiles demandadas mediante edictos.
 - Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LJS).
 - Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a S.S.^a del señalamiento efectuado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos



de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 30 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

16071 Demanda 641/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0005159

N28150

Procedimiento ordinario 641/2013

Sobre ordinario

Demandantes: José Ortín Castaño, María de Los Ángeles Gil Meseguer, Lidia Ortín Gil, María De Los Ángeles Ortín Gil, Víctor Ortín Gil

Abogado: Emilio Ros Lorenzo

Demandado: Valeo España, S.A.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 641/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Ortín Castaño, María de Los Ángeles Gil Meseguer, Lidia Ortín Gil, María de Los Ángeles Ortín Gil, Víctor Ortín Gil contra la empresa Valeo España, S.A., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 06-05-2014 a las 11.05 horas en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el 06-05-2014 a las 11.20 horas, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:
Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de

Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Recábase informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social para que remita informe en los terminos establecidos en el artículo 142.2 de la LJS.

Requiérase al demandado a fin de que aporte la documental a que se hace referencia en el escrito de demanda, sirviendo la notificación de la presente de requerimiento en forma.

Se tiene por propuesta la prueba pericial

Requiérase al empresario para que en el termino de cuatro días presente el documento que acredite la cobertura del riesgo bajo apercibimiento de proceder al embargo de bienes, sirviendo la notificación de la presente de requerimiento en forma.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia

ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Valeo España S.A., José Ortín Castaño, María de los Ángeles Gil Meseguer, Lidia Ortín Gil, María de Los Ángeles Ortín Gil, Víctor Ortín Gil, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 2 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

16072 Demanda 741/2013.

N.I.G: 30030 44 4 2013 0006036

N28150

Despido objetivo individual 741/2013

Sobre: Despido.

Demandante: José Rosell Parra.

Abogada: Teresa Ribe Atienzar.

Demandado: Muebles Marín Diseño S.L., Fondo de Garantía Salarial.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 741/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. José Rosell Parra contra la empresa Muebles Marín Diseño S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 15/5/2014 a las 10.20 horas de su mañana en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el 15/5/2014 a las 10.35 horas, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre

que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS). Requierase al demandado a fin de que aporte los documentos 1, 2 y 3 de la demanda, que deberá aportar con 15 días de antelación a la fecha del juicio.

Respecto del punto 4 sobre cuentas anuales póngase en conocimiento del demandante que el Registro Mercantil es un Registro Público y por tanto las cuentas anuales pueden ser aportadas por el propio proponente.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin,



surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Muebles Marín Diseño S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 4 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

16073 Despido objetivo individual 1.044/2012.

Doña Isabel María de Zarandíeta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 1.044/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Antonio Gómez Nicolás contra la empresa Centro Organizado de Enseñanza a Distancia, S.L., Eurocep Formación, Formación Activa Profesional, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia de ordenación

En Murcia, 5 de noviembre de 2013.—Secretaria Judicial, Isabel María de Zarandíeta Soler.

Habiéndose suspendido el juicio que venía señalado para el 31/10/13 y señalados nuevamente los actos de conciliación y juicio para el próximo día cinco de junio de dos mil catorce a las 10:55 horas de su mañana, cítese a Fogasa, Formación Activa Profesional, S.L., y Centro Organizado de Enseñanza a distancia S.L., practicándose la citación a esta última por medio de edictos, al constar citada por este medio en el anterior señalamiento, habiendo quedado citada la parte demandante en la Unidad de Conciliaciones.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Centro Organizado de Enseñanza a distancia, S.L., Eurocep Formación, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 5 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

16074 Procedimiento ordinario 1.049/2011.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.049/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Abdellah Ennaji contra la empresa Monda Salvatore, Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 6/3/2014 a las 9,45 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 9,55 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Se tiene por propuesta la prueba de interrogatorio del Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Monda Salvatore, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 5 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

16075 Procedimiento ordinario 88/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 88/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José Servio Avila Jaramillo contra la empresa Agroempleo, E.T.T., S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 13-03-2014 a las 9,00 horas para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial, y a las 9,15 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá la Secretaria Judicial en el primer caso y el Magistrado Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, para la prueba de interrogatorio de parte”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Agroempleo, E.T.T., S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 5 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

16076 Despido 437/2013.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 437/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Miguel Sáez Sánchez, Rosa Beatriz Rodríguez Martínez contra la empresa Centro Vértice Grupo Formación S.L., Fogasa, Francisco Manuel Segura Sánchez, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 28-03-2014, a las 10:55 horas en la sala de vistas número 2 para el acto del juicio y a las 10:40 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

-Al otrosí del interrogatorio del legal representante de los demandados, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

-Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el otrosí dice de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

-Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

-En cuanto al escrito de solicitud de embargo preventivo de fecha 5-06-2013, fórmese pieza separada de medidas cautelares con testimonio de dicho escrito y de la presente resolución.

-Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

-Recábase situación de la mercantil demandada a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Francisco Manuel Segura Sánchez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 5 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

16077 Despido objetivo individual 653/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0005227

N28150

Despido objetivo individual 653/2013

Procedimiento origen: 653/13

Sobre: Despido

Demandantes: Manuel Ángel Aroca Vicente, Juan José López López, Purificación Ortiz Jover, Francisco Ortuño Pérez, Pedro Antonio Rodríguez Hernández, José Luis García Nicolás, Juan Martínez Fenoll, Francisco J. Martínez Martínez, Miguel Ángel Sánchez Martínez, Pedro José Pérez Franco, Fulgencio Rojo Romero, Francisco Hernández Guillamón, Gema Jiménez Bastida, Sebastián Fornell Salmerón, Francisco Mora Martínez, Andrés Pérez Gálvez, Juan José Moratón Alarcón, Gregorio Cánovas Gracia, Alejandro Costa Costa

Abogado: Alfredo Lorente Sánchez

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, J. Pujante, S.A., Rectora de Equipamientos Comerciales, S.L., Grupo Pujante Volkswagen Murcia, Grupo Pujante Audi Murcia, Grupo Pujante Toyota Murcia, Grupo Pujante Lexus Murcia, Grupo Pujante Smart Murcia, Administración Concursal de J. Pujante, S.A.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 653/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Manuel Ángel Aroca Vicente, Juan José López López, Purificación Ortiz Jover, Francisco Ortuño Pérez, Pedro Antonio Rodríguez Hernández, José Luis García Nicolás, Juan Martínez Fenoll, Francisco J. Martínez Martínez, Miguel Ángel Sánchez Martínez, Pedro José Pérez Franco, Fulgencio Rojo Romero, Francisco Hernández Guillamón, Gema Jiménez Bastida, Sebastián Fornell Salmerón, Francisco Mora Martínez, Andrés Pérez Gálvez, Juan José Moratón Alarcón, Gregorio Cánovas Gracia, Alejandro Costa Costa contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, J. Pujante, S.A., Rectora de Equipamientos Comerciales, S.L., Grupo Pujante Volkswagen Murcia, Grupo Pujante Audi Murcia, Grupo Pujante Toyota Murcia, Grupo Pujante Lexus Murcia, Grupo Pujante Smart Murcia, Administración Concursal de J. Pujante, S.A., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 10-01-2014, a las 10:45 horas en la sala de vistas número 2 para el acto del juicio y a las 10:30 horas en

la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

-Al otrosí del interrogatorio del legal representante de las demandadas, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

- Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

- Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

- Recábase situación de las mercantiles Rectora de Equipamientos Comerciales, Grupo Pujante Volkswagen Murcia, Grupo Pujante Audi Murcia, Grupo Pujante Toyota Murcia, Grupo Pujante Lexus Murcia, Grupo Pujante Smart a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.



Ad cautelam precédase a la citación de dichas demandadas por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Rectora de Equipamientos Comerciales, S.L., Grupo Pujante Volkswagen Murcia, Grupo Pujante Audi Murcia, Grupo Pujante Toyota Murcia, Grupo Pujante Lexus Murcia, Grupo Pujante Smart Murcia, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 4 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

16078 Despido/ceses en general 670/2013.

N.I.G: 30030 44 4 2013 0005424

N28150

Despido/ceses en general 670/2013

Sobre: Despido.

Demandante: Gabriel Carrillo García.

Graduado Social: Salvador Sánchez Martínez.

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Distribuciones Azurlorca, S.L., Logística los Peñones, S.L., Fabián González Sánchez-Manzanera, Juan González Sánchez-Manzanera

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 670/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Gabriel Carrillo García contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Distribuciones Azurlorca, S.L., Logística Los Peñones, S.L., Fabián González Sánchez-Manzanera, Juan González Sánchez-Manzanera, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 27/6/2014, a las 10:55 horas en la sala de vistas número 2 para el acto del juicio y a las 10:40 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

- Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del

apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

- Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en los puntos a), b), c) y d) del segundo otrosí digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS). Respecto de la documental de los puntos g) y h) del segundo otrosí digo de la demanda, pueden ser aportados por el proponente al ser una documental que le es accesible, y respecto de la documental e), f), i) y j), requiérase al demandante para que en el plazo de cuatro días aclare las razones de su solicitud a los fines de que por S.S.^a pueda resolverse sobre su admisión.

- Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

- Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

- Recábese situación de los demandados a través de las bases de datos con la TGSS., y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de los mismos por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Distribuciones Azurlorca, S.L., Logística Los Peñones, S.L., Fabián González Sánchez-Manzanera, Juan González Sánchez-Manzanera, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 31 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

16079 Seguridad Social 1.169/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 1.169/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Nouredine Ramadane contra la empresa SPEE, Poliespuma Altiplano, S.L.U., sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. doña María del Carmen Ortiz Garrido

En Murcia, a cuatro de Noviembre de dos mil trece.

Únanse los anteriores acuses de recibo con resultado negativo de intento de citación a la mercantil demandada Poliespuma Altiplano S.L.U., y líbrese exhorto al Juzgado Decano de Jumilla para su citación personal. "Ad cautelam" cítese a dicha mercantil por medio de Edictos para el juicio convocado para el próximo día 10/3/15 a las 10,00 horas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Poliespuma Altiplano, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 4 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

16080 Procedimiento ordinario 611/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 611/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Jesús Martínez Torres contra la empresa Franper Mod S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretario/a Judicial Sr/Sra D/D.^a María del Carmen Ortiz Garrido

En Murcia, a 5 de julio de 2013.

Únase el anterior acuse de recibo negativo de intento de citación a la mercantil demandada Franper Mod S.L., e inténtese dicha citación a través de exhorto dirigido al Juzgado de Paz de Alguazas. Así mismo, recábase información de situación de la empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil e inténtese nuevamente la citación con la información que resulte de dichas bases de datos. Ad cautelam, cítese a dicha mercantil mediante Edictos al juicio convocado para el día 16/2/15 a las 9,30 horas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Franper Mod S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 5 de julio de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

16081 Despido objetivo individual 641/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0005228

N28150

Despido objetivo individual 641/2013

Procedimiento origen: /

Sobre despido

Demandante José Pujante Guzmán

Abogado: María Idoya Azpeitia Alonso

Demandado D/ña J. Pujante S.A, Veypu, S.L., Automoción Pujante S.L., Pujante Premium, S.L., Pujante Servicios Corporativos S.L., Pujante Central de Reparación, S.L.U., Fondo de Garantía Salarial, Pujante Motor S.L., Administración Concursal

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Despido Objetivo Individual 641/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Pujante Guzman contra la empresa J. Pujante S.A, Veypu, S.L., Automoción Pujante S.L., Pujante Premium, S.L., Pujante Servicios Corporativos S.L., Pujante Central de Reparación, S.L.U., Fondo de Garantía Salarial, Pujante Motor S.L., Administración Concursal, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada y teniendo constancia de la situación de concurso de la parte demanda, se tiene por ampliada la demanda frente a dicha Administración Concursal.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 05/05/14, a las 10:35 en la sala de vistas n.º 1 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10:50 del mismo día, en la sala de vistas n.º 3 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí segundo ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y

tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí primero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Procede conforme el art. 82.4 LJS acordar a petición de parte el previo traslado entre las partes o aportación anticipada por la parte demandada, en soporte preferiblemente informático, con quince días de antelación al día del juicio de la documentación siguiente: la interesada en el punto II del apartado documental del otrosí digo segundo de la demanda. Con expresa indicación de que ha de aportar información del número de trabajadores, pero sin aportar datos de identificación de trabajadores ajenos a este procedimiento.

Hágase saber a la parte demandante que las cuentas anuales de las empresas se encuentran depositadas en el Registro Mercantil que por tratarse de Registro de acceso público podrá obtenerlas directamente del mismo.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.



Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a J. Pujante S.A, Veypu, S.L., Automoción Pujante S.L., Pujante Premium, S.L., Pujante Servicios Corporativos S.L., Pujante Central de Reparación, S.L.U., Pujante Motor S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 5 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

16082 Procedimiento ordinario 830/2013.

N.I.G: 30030 44 4 2013 0006773

N28150

Procedimiento ordinario 830/2013

Sobre: Ordinario

Demandante: Bartolomé Blanco Moreno.

Abogado: José Eduardo López Pérez.

Demandado/s: Construcciones Santiago Martínez Marín, S.L., Musaat, Mutua de Seguros a Prima Fija, Santiago Martínez Marín, Sebastián Fuster Diez, Asemas, Mutua de Seguros a Prima Fija, Francisco Pastor Rodríguez.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP, de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 830/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Bartolomé Blanco moreno contra la empresa Construcciones Santiago Martínez Marín, S.L., Musaat, Mutua de Seguros a Prima Fija, Santiago Martínez Marín, Sebastián Fuster Diez, Asemas, Mutua de Seguros a Prima Fija, Francisco Pastor Rodríguez, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Requerir a la parte actora para que, en el plazo de 4 días, aporte a los autos el dato referido a las cantidades que con motivo del accidente de trabajo sufrido por el actor éste haya podido percibir por concepto de incapacidad laboral, del importe de la capitalización del coste-renta por la invalidez declarada o de cualquier otra por póliza de convenio colectivo o seguro de accidentes contratado, bajo apercibimiento que de no hacerlo se dará cuenta a SS.^a para que decida sobre el archivo de la demanda.

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 8/5/14 en la sede de este órgano judicial, a las 10:45 horas en la sala de vistas n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11:00 horas en la sala de vistas n.º 5, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Averigüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S., y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí segundo ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí primero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Procede conforme el art. 82.4 LJS acordar a petición de parte el previo traslado entre las partes o aportación anticipada por la parte demandada, en soporte preferiblemente informático, con cinco días de antelación al día del juicio de la documentación siguiente: la interesada en el segundo punto del apartado documental del segundo otrosí digo de la demanda.

Líbrese oficio a la Inspección de Trabajo para que remita informe sobre el accidente de trabajo.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones Santiago Martínez Marín, S.L., Santiago Martínez Marín, Sebastián Fuster Diez, Francisco Pastor Rodríguez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 4 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

16083 Seguridad Social 814/2013.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 814/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María del Carmen García González contra la empresa Frutas Romu S.A., FREMAP, Instituto Nacional de la Seguridad Social, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada en materia de Seguridad Social.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 19/5/2014 a las 09:15 en AV Rda Sur (C. de la Justicia F2)-Sala 005 para la celebración del acto de juicio.

- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LJS). sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

- Encontrándose en situación de baja en la TGSS la mercantil demandada Frutas Romu S.A., recábase información sobre la existencia de posibles administradores a través de la base de datos del Registro Mercantil e inténtese la citación con la información que resulte de dicha base de datos. "Ad cautelam", cítese a juicio dicha mercantil mediante Edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Frutas Romu S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 4 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

16084 Demanda 1.327/2008.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ordenación del Procedimiento (Social número Seis) de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 271/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Josefa Carrillo Romero contra la empresa FOGASA Esabe Vigilancia S.A., VINSA, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte Dispositiva

Por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el libro registro correspondiente.

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria la audiencia del día 16/6/2009 a las 10:30 en la Sala de Audiencias de este Juzgado sita en la Avda. Ronda Sur Esquina calle Senda Estrecha s/n 30011 Murcia, Teléfono 968817060 debiendo citarse a las partes, con entrega a los demandados y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados. Se advierte a las partes que deberán comparecer con todos los medios de prueba de que intenten valerse, no suspendiéndose el acto por incomparecencia de la parte demandada y si el demandante citado en forma no compareciere ni alegare justa causa, que a juicio del Magistrado motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda (Arts. 82.2 y 83 de la L.P.L.), sirviendo la presente de citación en forma.

Cítese a/los legal/es representante/s de la/s empresa/s demandada/s para recibirles interrogatorio de parte con apercibimiento de tenerles por confesos en caso de incomparecencia, caso de ser solicitada la prueba de confesión.

Requírase a la demandada la documentación que se relaciona en los otrosíes de la demanda, caso de ser solicitada por la parte actora.

Se tienen por hechas las manifestaciones contenidas en los otrosíes de la demanda en su caso.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así, por este Auto, lo mando y firmo el Ilmo. Sr./Sra. Magistrado Don/Doña José-Alberto Beltrán Bueno. Doy fe.

El/la Magistrado-Juez El/la Secretario Judicial

Providencia del Ilmo. Sr. Magistrado, doña María Teresa Clavo García.

En Murcia, a 29 de enero de 2013.

Únase el anterior escrito presentado por la letrada Teresa Frade Sánchez parte actora; se señala nuevamente para que tengan lugar los actos de conciliación

y juicio para el día 6 de junio de 2014 a las 10:00 horas. Cítese a las partes, sirviendo la presente resolución de citación en forma.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 184.1 de la L.P.L.) advirtiéndole al recurrente que quien no tenga la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá constituir el depósito a que se refiere la Disposición Adicional Decimoquinta de la ley Orgánica 1/2009, de 3 de Noviembre, por la que se modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Quedando exento también el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de todos ellos.

Dicho depósito en cuantía de 25,00 E., deberá ser ingresado con anterioridad a la presentación del recurso en la Cuenta de Depósitos y consignaciones de este Juzgado, en Banesto, Número de cuenta del Expediente 3128 0000-30, debiendo acompañarse justificante acreditativo del ingreso junto con el escrito interponiendo el recurso, sin cuyo requisito no se admitirá a trámite el mismo.

Lo manda y firma S.S.^a Doy fe.

Magistrado-Juez

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a ESABE Vigilancia S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 30 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

16085 Procedimiento ordinario 2/2013.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 2/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Lourdes Sánchez Moreno contra la empresa Ladaya Comunicaciones, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 27-06-2014 a las 9.25 horas de su mañana en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el 27-06-2014, a las 9.40 horas de su mañana para la celebración del acto de juicio ante el Magistrado.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Líbrese oficio a la Tesorería General de la Seguridad Social a fin de que se expida vida laboral de la empresa con código de cuenta de cotización 30114964146.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ladaya Comunicaciones, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 28 de febrero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

16086 Despido/ceses en general 792/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0006441

Despido/Ceses en General 792/2013

Sobre Despido

Demandantes: Dalton Camacho Requeñas, Martín Uriona Andía

Demandados: Zapata y Compañía, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Scop de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 792/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Dalton Camacho Requeñas, Martín Uriona Andía contra la empresa Zapata y Compañía, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 28/04/14 en la sede de este órgano judicial, a las 10:25 en la sala de vistas n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10:40 en la sala de vistas n.º 7, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Averigüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento

que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

Procede conforme el Art. 82.4 LJS acordar a petición de parte el previo traslado entre las partes o aportación anticipada por la parte demandada, en soporte preferiblemente informático, con cinco días de antelación al día del juicio de la documentación siguiente: la interesada en el apartado documental del primer otrosí digo de la demanda

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Zapata y Compañía, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 5 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

16087 Despido/ceses en general 797/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0006483

N28150

Despido/ceses en general 797/2013

Sobre: Despido

Demandante: Ameer Lachal

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Pedro Antonio Ruiz Martínez

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 797/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ameer Lachal contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Pedro Antonio Ruiz Martínez, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 30/04/14 en la sede de este órgano judicial, a las 9:15 en la sala de vistas n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9:30 en la sala de vistas n.º 7, para la celebración del acto de juicio ante el Magistrado.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Averigüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil y citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre

que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pedro Antonio Ruiz Martínez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 5 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

16088 Procedimiento ordinario 858/2012.

N.I.G: 30030 44 4 2012 0006858

N81291

Procedimiento ordinario 858/2012

Sobre Ordinario.

Demandante: Vasyl Martynyuk.

Abogada: Elisa Cuadros Garrido.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 858/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Vasyl Martynyuk contra la empresa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Providencia suspensión

Ilustrísimo Sr. Magistrado-Juez

Don José Alberto Beltrán Bueno.

En Murcia, a 25 de octubre de 2013.

La ley Orgánica 8/2012, de 27 de diciembre, de medidas de eficiencia presupuestaria en la Administración de Justicia, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, ha establecido un nuevo régimen de sustituciones entre jueces y magistrados, que obliga al llamamiento preferente de jueces y magistrados titulares y convierte en excepcional el llamamiento a jueces sustitutos.

La decisión del legislador ha obligado a establecer las previsiones adecuadas para garantizar la disponibilidad de jueces titulares que puedan hacerse cargo de los llamamientos para sustitución que se produzcan, de forma que la justificada e imprevista imposibilidad de un juez para atender su juzgado no suponga la intempestiva suspensión de las actuaciones y señalamientos efectuados para un concreto día, o la cancelación generalizada de tales actuaciones cuando la ausencia se prolongue por más tiempo.

La Junta Sectorial de Jueces de lo Social de este Partido Judicial, celebrada el 7 de febrero de 2013, aprobó la creación de un turno sucesivo de permanencia entre los titulares de los ocho Juzgados de esa clase, que ha sido aprobado por la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia en su sesión de 26 de febrero de 2013.

Como consecuencia de todo ello, este juzgado se ha visto obligado a realizar en su agenda de señalamientos y vistas las modificaciones imprescindibles para garantizar la operatividad del turno de permanencias y cumplir con el nuevo régimen de sustituciones imperativamente establecido por la Ley Orgánica 8/2012. Ello obliga a modificar los señalamientos ya realizados para los días coincidentes con los turnos de permanencia de quien aquí resuelve, lo que

se realizará tratando de causar el menor menoscabo posible a los usuarios afectados, tal y como se recomendó por los Jueces de lo Social de este Partido en la Junta Sectorial de 7 de febrero de 2013.

Por las citadas razones, se acuerda la suspensión de la vista/juicio señalado en el presente procedimiento para las 9.40 horas del día 8/11/13 y se fija como fecha del nuevo señalamiento el próximo día 20 de diciembre de 2013, a las 10.20 horas.

A los anteriores fines, se procederá por el Secretario Judicial a la realización de las actuaciones derivadas de lo que aquí ordenado, evitando se causen las menores molestias perjuicios a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El Magistrado-Juez. El Secretario-Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 5 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

16089 Procedimiento ordinario 646/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0005141

N81291

Procedimiento ordinario 646/2012

Sobre ordinario

Demandante: Mariano Andrés Carpena Chinchilla

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 646/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Mariano Andrés Carpena Chinchilla contra la empresa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Providencia suspensión

Ilmo Sr. Magistrado-Juez

Don José Alberto Beltrán Bueno

En Murcia, a veinticinco de octubre de dos mil trece.

La ley Orgánica 8/2012, de 27 de diciembre, de medidas de eficiencia presupuestaria en la Administración de Justicia, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, ha establecido un nuevo régimen de sustituciones entre jueces y magistrados, que obliga al llamamiento preferente de jueces y magistrados titulares y convierte en excepcional el llamamiento a jueces sustitutos.

La decisión del legislador ha obligado a establecer las previsiones adecuadas para garantizar la disponibilidad de jueces titulares que puedan hacerse cargo de los llamamientos para sustitución que se produzcan, de forma que la justificada e imprevista imposibilidad de un juez para atender su juzgado no suponga la intempestiva suspensión de las actuaciones y señalamientos efectuados para un concreto día, o la cancelación generalizada de tales actuaciones cuando la ausencia se prolongue por más tiempo.

La Junta Sectorial de Jueces de lo Social de este Partido Judicial, celebrada el 7 de febrero de 2013, aprobó la creación de un turno sucesivo de permanencia entre los titulares de los ocho Juzgados de esa clase, que ha sido aprobado por la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia en su sesión de 26 de febrero de 2013.

Como consecuencia de todo ello, este juzgado se ha visto obligado a realizar en su agenda de señalamientos y vistas las modificaciones imprescindibles para garantizar la operatividad del turno de permanencias y cumplir con el nuevo régimen de sustituciones imperativamente establecido por la Ley Orgánica 8/2012. Ello obliga a modificar los señalamientos ya realizados para los días coincidentes con los turnos de permanencia de quien aquí resuelve, lo que se realizará tratando de causar el menor menoscabo posible a los usuarios

afectados, tal y como se recomendó por los Jueces de lo Social de este Partido en la Junta Sectorial de 7 de febrero de 2013.

Por las citadas razones, se acuerda la suspensión de la vista/juicio señalado en el presente procedimiento para las 10.30 horas del día 8-11-13 y se fija como fecha del nuevo señalamiento el próximo día 20 de diciembre de 2013, a las 10.10 horas.

A los anteriores fines, se procederá por el Secretario Judicial a la realización de las actuaciones derivadas de lo que aquí ordenado, evitando se causen las menores molestias perjuicios a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma SS.^a Doy fe.

El Magistrado-Juez El Secretario-Judicial

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 5 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

16090 Procedimiento ordinario 759/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0006177

N28150

Procedimiento ordinario 759/2013

Sobre: Ordinario

Demandante: Joaquín Tortosa Espinosa

Abogado: Pedro López Graña

Demandados: Excavamur, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 759/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Joaquín Tortosa Espinosa contra la empresa Excavamur, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 06/03/2015 a las 09.35 horas para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial, acto que se celebrara en la Sala de Audiencia número Uno, y a las 09.50 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, que se celebrara en la Sala de Audiencia número Ocho.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Se acuerda requerir a la parte demandante por 15 días aporte certificado del acto de conciliación.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen

de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, "Y encontrándose la mercantil demandada; Excavamur, S.L., en situación de baja en la Seguridad Social, se acuerda ad cautelam su citación por Edictos.", sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Excavamur, S.L., Joaquín Tortosa Espinosa, Fondo de Garantía Salarial, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 5 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

16091 Procedimiento ordinario 759/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0006177

Procedimiento Ordinario 759/2013

Sobre Ordinario

Demandante: Joaquín Tortosa Espinosa

Abogado: Pedro López Graña

Demandados: Excavamur, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 759/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Joaquín Tortosa Espinosa contra la empresa Excavamur, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 06/03/2015 a las 09.35 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la Sala de Audiencia número Uno, y a las 09.50 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, que se celebrara en la Sala de Audiencia número ocho.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Se acuerda requerir a la parte demandante por 15 días aporte certificado del acto de conciliación.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquella, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado



signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (Art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, &«Y encontrándose la mercantil demandada; Excavamur, S.L. en situación de baja en la Seguridad Social, se acuerda ad cautelam su citación por Edictos.&ª, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Excavamur, S.L., Joaquín Tortosa Espinosa, Fondo de Garantía Salarial, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 5 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Doce de Valencia

16092 Reclamación por despido 1/2013.

Don Lorenzo Navarro Lorente, Secretario Titular del Juzgado de lo Social número Doce de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue expediente n.º 1/2013, a instancias de Juan Carlos Gómez González, contra Transportes Cangrisur, S.L., Luca Farinelli y Fogasa, en reclamación por despido y reclamación por despido, en el que el día 17 de octubre de 2013 se ha dictado resolución cuyo fallo dice:

Que desestimando como desestimo la desestimo la demanda de despido de D. Juan Carlos Gómez González contra la empresa Transportes Cangrisur, S.L., D. Luca Farinelli y el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro la caducidad y falta de acción del cese del actor de fecha, de efectos 19 de enero de 2012, absolviendo a los demandados de las pretensiones del actor respecto de la acción del despido. Y estimando como estimo parcialmente la demanda de despido y cantidad, procede la condena a la empresa demandada Transportes Cangrisur, S.L., a abonar a D. Juan Carlos Gómez González la cantidad de 1.430,87 euros de salarios y 143,08 euros de interés de mora. Se absuelve al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de la responsabilidad legal, subsidiaria que le pueda corresponder y a D. Luca Farinelli de las pretensiones deducidas en su contra.

Notifíquese la presente resolución a las partes en forma legal, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 190 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, anunciándolo ante la Secretaría este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita haber consignado el importe íntegro de la condena en el Banco del Grupo Banesto, oficina urbana Ciudad de la Justicia, sito en c/ Poeta Josep Cervera y Grifol n.º 12, entidad 0030, oficina 3305, teléfono 963162950/54, en la cuenta corriente n.º 4477000064, exp. 1/2013 de este Juzgado, o presentar aval solidario de Entidad Financiera por el mismo importe; depositando además la cantidad de 300,00 euros en la misma cuenta del referido banco, y sin cuyos requisitos no podrá ser admitido el recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma a Transportes Cangrisur, S.L., y Luca Farinelli, que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de Anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia, haciéndole saber al mismo, que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele, se le harán en estrados en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia a 22 de octubre de 2013. El Secretario Judicial.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alhama de Murcia

16093 Padrón correspondiente al listado cobratorio de abastecimiento de agua y alcantarillado correspondiente al mes de octubre de 2013.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados que, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento de fecha 30 de octubre de 2013, se ha aprobado el listado cobratorio de los recibos de Abastecimiento de Agua y Alcantarillado correspondiente al mes de octubre de 2013, cuyo importe asciende a la cantidad de 215.998,04 euros (doscientos quince mil novecientos noventa y ocho euros con cuatro céntimos de euro).

El listado se encuentra expuesto al público en las oficinas de la empresa concesionaria Socamex, S.A.U., sita en plaza Constitución, 7 bajo de Alhama de Murcia, durante un mes, contado a partir de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, donde podrá ser examinado por los contribuyentes a quienes interese.

Contra la inclusión o exclusión en dicho listado cobratorio o contra las cuotas que en él se indican, puede interponerse, ante el mismo órgano que lo ha dictado, recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la terminación del período de exposición pública, de conformidad con lo regulado en el art. 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La publicación de este Edicto surte los efectos de notificación colectiva a los contribuyentes, de conformidad con el art. 102.3 de la Ley General Tributaria. Asimismo, se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados que el período voluntario de pago de los mencionados tributos se establece en el plazo de un mes a contar desde la publicación en el B.O.R.M. del presente Edicto.

Transcurrido el plazo de pago voluntario indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento ejecutivo, y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas que se ocasionen.

Alhama de Murcia, 5 de noviembre de 2013.—El Alcalde, Alfonso Fernando Cerón Morales.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Blanca

16094 Dejando sin efecto la aprobación del himno municipal.

El Ayuntamiento Pleno en sesión de 17 de octubre de 2013, acordó dejar sin efecto la aprobación del himno municipal, que fue aprobado en Pleno de fecha 26 de octubre de 2005.

Blanca, 31 de octubre de 2013.—El Alcalde, Rafael Laorden Carrasco.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fuente Álamo de Murcia

16095 Publicación de Resolución adoptada por la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia declarando la resolución del expediente de baja en el Padrón Municipal de Habitantes de las personas relacionadas.

La Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia, hace constar que se han dictado las siguientes resoluciones correspondientes a los decretos sobre Expedientes de baja en el Padrón de Habitantes de fechas 21 de Marzo de 2013, 22 de Marzo de 2013 y 10 de Mayo de 2013, con el contenido que a continuación se detalla:

El Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, modificado por el Real Decreto 2612/1996 de 20 de Diciembre, en su Artículo 62.1 establece que los Ayuntamientos realizarán las actuaciones y operaciones necesarias para mantener actualizados sus Padrones de modo que los datos contenidos en éstos concuerden con la realidad". Asimismo, el Artículo 72 del citado Reglamento establece que "los Ayuntamientos darán de baja de oficio, por inscripción indebida, a quienes figuren empadronados incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 50 de este Reglamento. Por otra parte el artículo 78 del mencionado Reglamento establece que "el Instituto Nacional de Estadística podrá llevar a cabo operaciones de control de la precisión en los Padrones Municipales, informando del resultado a los correspondientes Ayuntamientos y comunicándoles, en su caso, las medidas a tomar para dotar a su Padrón de una mayor precisión.

El Consejo de Empadronamiento, en su reunión de 27 de Junio de 2008, informó favorablemente la propuesta de ampliación de la realización de comprobaciones periódicas de la continuidad de la residencia a todos los ciudadanos extranjeros que no están obligados a renovar su inscripción padronal cada dos años. Esto es, ciudadano de la Unión Europea y de los Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, así como los que, sin pertenecer a estos países, tienen tarjeta de residencia de régimen comunitario (por ser familiares de comunitarios) y aquellos que tienen autorización de residencia permanente.

En virtud del referido acuerdo el I.N.E. ha remitido a este Ayuntamiento, en los ficheros de intercambio mensuales, listado que corresponden a ciudadanos Comunitarios no españoles sobre los cuales no se han producido movimientos en un período de cinco o dos años, dependiendo si están inscritos en el Registro Central de Extranjeros o no respectivamente, y a Extranjeros no Comunitarios con permiso de Residencia Permanente el cual no han renovado a la fecha de su caducidad.

Se hace constar, que la baja definitiva en el Padrón Municipal de Habitantes de Fuente Álamo de Murcia de los ciudadanos que se relacionan, conllevará, si procediera, su baja en el censo electoral correspondiente.

Por lo que antecede, es por lo que vengo a disponer:

Primero.- Iniciar expediente de baja en el Padrón Municipal de Habitantes de Fuente Álamo de Murcia a los ciudadanos que figuran en la siguiente relación de esta resolución, por no constar su residencia efectiva en el Municipio de Fuente Álamo de Murcia:

<u>Apellidos y nombre</u>	<u>Fecha nacimiento</u>	<u>Pasaporte</u>	<u>Tarjeta residencia</u>
BABA *, ANCURTA	29/07/1981	12301028	00000000
DEY *, ALLAN	19/10/1959		X04537536G
DEY *, TARA JANE	15/03/1973		X04537532T
WARD *, AFIYA STEPHANIE	20/03/2007	460807673	00000000
WARD *, DEBORAH ANN	11/11/1962	703078334	00000000
WARD *, ELLIE	25/05/1998	704860418	00000000
WARD *, EMILIANA MARINA	25/06/1995	706292628	00000000
PLEKAVICIUS *, MARIUS	18/07/1990		X07593741S
GOUNNA *, SELLAM	01/01/1965		X02085838Z
TORO *CALDERON, ANGEL ERADIO	22/02/1969		X04009211N
FORSTER *, DAVID JOHN	09/12/1957		X05118364J
FREDSON *WILSON, OLIVIA ROSE	30/04/2003		X06294332Z
WILSON *, MARY LOUISE	14/07/1982		X06294299G

Segundo.- Notificar la presente resolución a las personas afectadas, relacionadas anteriormente, otorgándoles un plazo de diez días, a contar a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación o en su caso publicación en el B.O.R.M. de la presente resolución, para ratificar su inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes, archivándose en este supuesto la presente resolución respecto del interesado ratificado.

Tercero.- En caso de incomparecencia del interesado, se dará traslado al Consejo Provincial de Empadronamiento, dependiente de la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística, de la presente resolución de inicio de expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de Fuente Álamo de Murcia, al objeto de que dicho Organismo dé su visto bueno, procediéndose a continuación, mediante nueva resolución a la baja definitiva, previa notificación a los interesados, en el Padrón Municipal de Habitantes de Fuente Álamo de Murcia, lo que conllevará, en su caso, la baja en el Censo Electoral si procediera.

Constando en el expediente que este Ayuntamiento ha llevado a efecto los preceptivos intentos de notificación de la Resolución referida, así como su publicación en el BORM de fechas 27 de abril de 2013 y 18 de Julio de 2013, recibido el correspondiente informe positivo a la tramitación del expediente de baja por la Sección Provincial del Consejo de Empadronamiento en Murcia en sesión celebrada el 3 de Octubre de 2013, no habiéndose ratificado la inscripción padronal, por las personas afectadas en este expediente que figuran arriba relacionadas, es por lo que vengo a disponer:

Primero.- Declarar la baja por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes de Fuente Álamo de Murcia a los ciudadanos relacionados anteriormente, por no constar su residencia efectiva en el Municipio de Fuente Álamo de Murcia.



Segundo.- Notificar la presente resolución a las personas afectadas en la relación anterior, otorgándoles un plazo de diez días, a contar a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación (o publicación, en el supuesto de imposibilidad de notificación personal) para ratificar su inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes.

Tercero.- Para aquellos ciudadanos que ratifiquen su residencia en el término municipal de Fuente Álamo de Murcia, se archivará de oficio el presente expediente de baja.

Cuarto.- Los efectos económico-administrativos de la baja en el Padrón Municipal de Fuente Álamo de Murcia del personal relacionado en esta resolución será la de la fecha de la publicación en el B.O.R.M.

Habiendo sido infructuosas las actuaciones para proceder a la notificación de la presente Resolución a las personas que se relacionan anteriormente, se procede a su publicación, significándose que en caso de incomparecencia del interesado se procederá a la baja definitiva en el Padrón Municipal de Habitantes y en su caso, la baja en el Censo Electoral Correspondiente.

Fuente Álamo de Murcia a 25 de octubre de 2013.—La Alcaldesa-Presidenta, María Antonia Conesa Legaz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mazarrón

16096 Citación por comparecencia notificación en procedimiento sancionador-ordenanza municipal y Ley Orgánica 1/92.

Intentada por dos veces la notificación expresa a cada uno de los sujetos incluidos en la relación inserta, y no habiendo sido posible la práctica por causas no imputables a la Administración en virtud de lo establecido en el artículo 58, 59, y 61 de la Ley 30/1.992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, procede su citación mediante anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" para que en el plazo de quince días contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el citado Boletín, comparezcan por si o a través de sus representantes debidamente acreditados en las dependencias de la Unidad de Sanciones, sita en Mazarrón C/ Canalejas, número 3 bajo, de lunes a viernes en horario de 8:30 a 14 horas al efecto de practicar la notificación acordada en el procedimiento sancionador incoado como consecuencia de la infracción de la normativa reguladora que encuadro anexo se advierte

Se advierte que transcurrido dicho plazo y no habiendo comparecido se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

En Mazarrón, 16 de octubre de 2013.—El Alcalde-Presidente, Ginés Campillo Méndez.

CLAVE DE CODIGOS

(Explicación de claves de códigos de tributos que aparecen en la relación anexa)

Estado	Procedimiento Notificador	Estado	Procedimiento Notificador	Estado	Procedimiento Notificador
1109	Notificación Inicio Procedimiento Sancionador	2036	Notificación Decreto Sancionador	2021	Notificación Propuesta Resolución

SUJETO DENUNCIADO	NIF	EXPTE. N.º	ESTADO
CANO CARRASCOSA JOSEFA	048632529H	2013-S-00000122	1109
CANO GONZALEZ MANUEL	023282844J	2013-S-00000135	1109
CASCALES ABELLAN IRENE	048704097X	2013-S-00000086	1109
EL AZHARI SAADOUN	X7193701Z	2013-S-00000027	1109
JIMENEZ SUSARTE MIGUEL ANGEL	048548092Z	2013-S-00000121	1109
MUÑOZ MORENO RAFAEL	022991466E	2013-S-00000079	1109
NEPEN0 2010 S.L	B73661209	2013-S-00000061	1109
P-KULTURARIA 2000 S.L.	B81705501	2013-S-00000052	1109
PALACIOS GONZALEZ MARIA JOSE	050881389F	2013-S-00000103	1109
VIVANCOS ASENSIO GINES DAVID	015482500G	2013-S-00000098	1109

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

16097 Aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación I del Plan Parcial ZM-SJ1 de San José de la Vega. (Gestión-Compensación 022GCU12).

Por acuerdo de la Junta de Gobierno de este Ayuntamiento de fecha 25 de septiembre de 2013, se ha aprobado definitivamente el Proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación I del Plan Parcial ZM-Sj1 de San José de la Vega, presentado a esta Administración actuante por la Junta de Compensación constituida para el desarrollo urbanístico de la mencionada Unidad.

Contra la presente resolución se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar del día siguiente al de la recepción de la presente publicación y contra la resolución expresa o presunta de dicho recurso, recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar del siguiente día a aquél en que le sea notificada dicha resolución, si ésta es expresa, o desde que pueda entenderse desestimado por silencio administrativo.

Igualmente se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano de dicha Jurisdicción y en el plazo indicado.

Asimismo y de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común y 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, este anuncio servirá de notificación con carácter general para todos aquellos interesados en el expediente que sean desconocidos, se ignore el lugar de notificación o, intentada ésta, no se hubiese podido practicar.

Murcia, 2 de octubre de 2013.—El Alcalde, P.D., la Jefa del Servicio Administrativo de Gestión Urbanística.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Puerto Lumbreras

16098 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por apertura de establecimientos.

El Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, en sesión plenaria de fecha 30 de julio de 2.013, aprobó provisional la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Apertura de Establecimientos, habiendo sido expuesto al público dicho acuerdo en el Tablón de Anuncios y en el BORM n.º: 189 de 16 de agosto de 2013, por plazo de 30 días y publicado en el Periódico "La Verdad" de fecha 14 de agosto de 2013, sin que se hayan presentado reclamaciones, por lo que dicho acuerdo ha quedado elevado a definitivo.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 17.1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se procede a la publicación íntegra de dicha modificación consistente en dar una nueva redacción al artículo 10.2 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Apertura de Establecimientos, quedando redactado de la siguiente forma:

"Gestión, liquidación, inspección y recaudación

ARTÍCULO 10.- "2.- Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura de establecimiento industrial o mercantil presentarán previamente, en el registro general, la oportuna solicitud, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local, acompañada de los documentos necesarios para su tramitación y, en todos los supuestos, la carta de pago, expedida por la Tesorería del Ayuntamiento o por Entidad colaboradora, acreditativa del ingreso correspondiente a la tasa satisfecha mediante autoliquidación y con carácter de depósito previo. No se continuará el trámite para el otorgamiento de la licencia sin el cumplimiento de estos requisitos".

Puerto Lumbreras, 25 de octubre de 2013.—La Alcaldesa, M.^a Ángeles Túnez García.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Pedro del Pinatar

16099 Notificación de bajas de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes. Primer trimestre de 2012.

La Alcaldesa de San Pedro del Pinatar, Hace saber:

De conformidad con el artículo 72 de Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, RD 1690/1986, de 11 de junio (BOE N.º 194, de 14 de agosto de 1986), el Ayuntamiento dará de baja de oficio, por inscripción indebida, a quienes figuren empadronados incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 54 del citado Reglamento, una vez comprobada esta circunstancia en el correspondiente expediente en el que se dará audiencia al interesado.

Vistos los artículos 59, 60 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP y PAC, y a los efectos de notificación, se hace pública mediante su publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la WEB municipal la relación de habitantes a los que habiéndose intentando no se ha podido practicar la notificación del decreto N.º 989, de fecha treinta de julio de dos mil trece, sobre declaración de baja de oficio, por inscripción indebida, en el Padrón Municipal de Habitantes correspondiente al primer trimestre de 2012, a fin de que en el plazo de quince (15) días, contados desde el siguiente a su publicación, los interesados puedan comparecer y, en su caso, formular las alegaciones y justificaciones que estimen oportunas o interponer los recursos procedentes en el departamento de Estadística de este Ayuntamiento. Transcurrido dicho periodo, se procederá, sin más trámite, a su baja por inclusión indebida en el Padrón de Habitantes de este municipio.

La relación de afectados por los citados expedientes incluye un total de 80 personas, cuyos documentos de identidad se relacionan a continuación. En el caso de menores de edad se hace constar el documento de identidad de su representante legal.

Expte	Doc_identidad
1	X6486964K
2	X5066969T
3	X4221474P
4	X8437342E
5	Y0017471M
6	W651380
7	Y1071920L
8	Y0017484H
9	Y1459976L
10	Y0017447G
11	X2434314V
13	Y1651987A
14	X3422931W
15	X6182993H
16	23079323L
17	X6182985X
18	34866609
19	20897514
20	32657178F
21	M0317591
22	X3178191M
23	Y0752705K
24	22341667L



Expte	Doc_identidad
25	74230935E
26	22849300L
27	Y1065196B
28	Y1065196B-REP,
29	Y1065184E
30	Y1065196B
31	X6902326A
32	22870622C
33	22963668P
34	X8992227D
35	23030718J
36	X8559800M
37	X3100182N
38	X6149226S
39	X6149231C
40	X6187928P
41	X6186080T
42	X09556784P
43	Y1471355J
44	Y1651106L
47	X04355779Q
48	X6844562S
49	X7582175H
50	X09559688Z
51	Y0561638S
52	X2362669V
53	6744779
54	22963402H
55	22941185L
56	48692167V
57	X4757725Z
58	CC30299385
59	48692168H
60	22939055M
61	X6854250C
62	11455075
63	X6814862P
64	47092267C
65	X4324385V
66	Y0477740K
67	22971843H
68	X7908994F
69	X05536100T
70	X09128839R
71	Y2071140G
72	Y1824108S
73	X5852510E
74	Y2296992L
75	3181967W
76	U108493
77	22344547N
78	23302328Q
79	GW2319296
80	X090020
81	23312188D
82	Y1211899C

San Pedro del Pinatar, 22 de octubre de 2013.—La Alcaldesa, Visitación
Martínez Martínez.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes "El Porvenir", Abanilla

16100 Convocatoria a Junta General Ordinaria y Junta General Extraordinaria.

CONVOCATORIA JUNTA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con los artículos 19 y 20 de las ordenanzas, tengo el honor de convocarle a la Asamblea General Ordinaria a celebrar el día 1 (domingo) de diciembre 2013, en el Auditorio Municipal de Abanilla, C/ Pío XII, a las 09:30 horas en 1.ª convocatoria y, de ser necesaria, a las 10:00 horas en 2.ª convocatoria, con el siguiente:

Orden del día:

- 1.º- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la Asamblea anterior. (*)
- 2.º- Presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio 2.013, de conformidad con el art. 24.3 de las ordenanzas de la Comunidad, y renovación de la póliza de crédito existente. Aprobación si procede. (*)
- 3.º- Informes del Presidente sobre los recursos hídricos de la Comunidad y otras actuaciones durante el ejercicio.
- 4.º- Obras de Modernización de las arquetas de riego y su financiación. Aprobación si procede.
- 5.º- Aprobación de la unificación y utilización de los recursos hídricos de la Comunidad de Regantes en su perímetro de riego, facultando a la Junta de Gobierno para la adopción y ejecución de cualquier acuerdo aclaratorio o complementario relativo a este punto. (*)
- 6.º- Actualización y aprobación, si procede, del Plano de superficie de riego de la Comunidad de Regantes, incorporando las tierras incluidas en el convenio a firmar con AcuaMed, para su aprobación por la Confederación Hidrográfica del Segura, facultando a la Junta de Gobierno para la adopción y ejecución de cualquier acuerdo aclaratorio o complementario relativo a este punto. (*)
- 7.º- Ruegos y preguntas.

Abanilla, 4 de noviembre de 2013.—El Presidente de la Comunidad, Nicolás Riquelme Vicente.

CONVOCATORIA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

De conformidad con los artículos 19 y 27 de las ordenanzas, y dada la especial trascendencia para los intereses de la Comunidad, tengo el honor de convocarle a la Asamblea General Extraordinaria a celebrar el día 1 (domingo) de diciembre 2013, en el Auditorio Municipal de Abanilla, C/ Pío XII, a las 13:00 horas en 1.ª convocatoria y, de ser necesaria, a las 13:30 horas en 2.ª convocatoria, con el siguiente:



Orden del día:

1.º- Reforma de algunos artículos de las Ordenanzas de la Comunidad, que son de especial trascendencia para los intereses o derechos de la Comunidad, de acuerdo con el artículo 27 de las ordenanzas. Aprobación si procede.

2.º- Ruegos y preguntas.

Abanilla, 4 de noviembre de 2013.—El Presidente de la Comunidad, Nicolás Riquelme Vicente.

NOTAS: Los puntos que lleve el (*), los comuneros tienen toda la documentación a su disposición en la oficina de la Comunidad.

Se recuerda que para asistir a la citada Junta General ordinaria todos los comuneros deberán ir provistos del Documento Nacional de Identidad o documento sustitutivo.